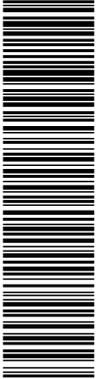


DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 1 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

**M^a CELIA ALCALÁ GÓMEZ, SECRETARIA GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)**

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, en extracto:

“4.(174/20) Resolución de alegaciones y, si procede, aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales (Tasas e Impuestos) 2020-2021.

Se da cuenta del expediente incoado en el que, entre otros documentos constan los siguientes:

- A) **ACUERDO PLENO** de 15 de mayo de 2020, por el que se aprueba provisionalmente la Modificación de las Ordenanzas Fiscales relativas a Tasas e Impuestos Municipales para los ejercicios 2020-2021.
- B) **ANUNCIO BOCM** de 20 de mayo de 2020.
- C) **ANUNCIO Diario La Razón**, de 25 de mayo de 2020.
- D) **INFORME SOBRE TASAS del Técnico de Gestión de Tributos y Atención al Público y del Tesorero Municipal**, de 16 de julio de 2020, cuyo texto es el siguiente:

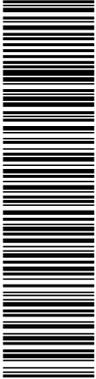
“El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado 15 de mayo de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas fiscales de Tasas para su entrada en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva.

El 20 de mayo se publicó el anuncio de exposición al público en el BOCM poniendo a disposición de los interesados el expediente y abriendo un periodo de treinta días durante los cuales podían presentar las alegaciones o reclamaciones que los interesados consideren pertinentes.

Finalizado el plazo de alegaciones constan presentadas las siguientes:

PRIMERA: Doña (...), con DNI (...) y domicilio en la c/ (...) en 28220 Majadahonda y con tfno móvil (...), en su calidad de presidenta de la Asociación Vecinal de Majadahonda (hasta ahora llamada Asociación de Vecinos del Municipio de Majadahonda), con n.º 29706 del Registro de

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 2 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Asociaciones en la Comunidad de Madrid y 73 en el Registro del Ayuntamiento de Majadahonda, presenta escrito de fecha 13 de junio de 2020 con registro de entrada nº7955, en el que alega, en lo relativo a la modificación de tasas, lo siguiente:

4º. A la Ordenanza Fiscal nº 12 correspondiente a la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Majadahonda establece la siguiente Disposición Transitoria cuya redacción será la siguiente:

Capitulo XI Disposición Transitoria El brote de COVID-19 en España, justifica la necesidad de contribuir a paliar estas circunstancias excepcionales para hacer frente al impacto económico y social de esta crisis tomando medidas urgentes y extraordinarias tendentes a mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad y sus ciudadanos, especialmente en los colectivos más vulnerables.

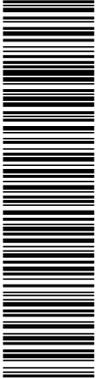
Por ello el Ayuntamiento de Majadahonda con el fin de apoyar al comercio local establece una reducción del 99,9 por cien en la cuantía de la tasa y en función de las directrices marcadas por la concejalía responsable, desde la publicación definitiva de esta modificación y durante el ejercicio 2021, de las siguientes licencias del artículo 2 de esta Ordenanza:

- 2.-Las licencias que permitan la primera apertura de los establecimientos.*
- 3.-Las licencias que permitan cambios o adición de clases de usos según los descritos en el Plan General de Ordenación Urbana de Majadahonda*
- 4.-Las licencias que permitan cambios o adición de actividades aunque no suponga el cambio o adición de clases de uso, cuando se trate de las calificadas.*
- 5.-Las licencias que permitan la modificación o ampliación física de las condiciones del local y/o de sus instalaciones.*
- 6.-Las licencias que permitan la utilización de locales como auxilio o complemento de la actividad principal ubicada en otro local con el que no se comunique.*
- 7.-Las licencias que permitan el cambio de titularidad.*
- 9.-Licencias temporales para el ejercicio de actividad.*
- 11.-Apertura de Quioscos de Prensa.*
- 12.-Licencias de funcionamiento.*

Alegaciones de nuestra AVM

► **Argumento**

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 4 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

mantener los residuos aislados del suelo, de tal forma que no se entorpezca ni ponga en peligro la circulación de vehículos y peatones.

Y por otra parte, el artículo 275 fija las siguientes prohibiciones:

Artículo 275.- Prohibiciones.

En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

- El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.

- El vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, si a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica elementos constitutivos del paisaje o implique un riesgo ambiental.

- La utilización sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.

Nuestra AVM considera que los vertidos de mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas de obras, etc. aquí eufemísticamente denominados "ocupación de terrenos" son por una parte numerosos en nuestro término municipal – y dudamos que muchos tengan autorización municipal – y que son contrarios a la protección medioambiental exigible en este siglo XXI y al legítimo objetivo fijado por la Agenda 2030, suscrita por nuestro país, de lograr ciudades sostenibles.

Por todo ello consideramos que establecer una bonificación del 99,9% de la tasa por Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local (lo que supone su cuasi supresión) equivale de facto a incentivar la ocupación de terrenos de nuestro municipio con residuos que son elementos que perjudican el paisaje y además implican un riesgo ambiental, tal y como describe el artículo 275 de nuestra ordenanza municipal antes citada.

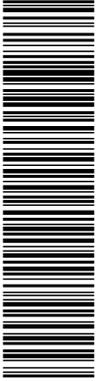
Por todo ello, proponemos la supresión de esta bonificación.

Centrándonos en las alegaciones que afectan al acuerdo del Pleno:

Recordamos que corresponde a criterios de oportunidad que debe estimar el Pleno, la determinación de los contenidos e inclusión de nuevos textos legislativos en las Ordenanzas Fiscales.

SEGUNDA.- D. Manuel Fort Hernández con D.N.I. nº (...), en su condición de Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 5 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

de Majadahonda, con domicilio a efecto de notificaciones en Plaza Mayor nº 3, presenta escrito de fecha 18 de junio de 2020 con registro de entrada nº8363, en el que se alega, en lo relativo a tasas, lo siguiente:

ORDENANZA FISCAL Nº 12 (TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS):

.- Sustituir el primer párrafo de la Disposición Transitoria contenida en el CAP.XI por el siguiente texto:

Se establece una exención del 100% de la cuota correspondiente a la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos durante los ejercicios 2020 y 2021 y con efectos desde la publicación definitiva de esta modificación, de las siguientes licencias del artículo 2 de esta ordenanza:

Motivación: La TRHL permite en este ámbito a los Ayuntamientos un margen de maniobra y actuación que posibilita acordar la exención del pago de tal tasa en tanto que establecer un pago del el 0,01 por ciento al objeto del control administrativo de las licencias a las que afecta deviene irrelevante en la práctica, puesto que dicho control administrativo se puede ya ejercer con la Solicitud de Licencia de Apertura, sin necesidad de que el otorgamiento de la misma suponga el pago de una tasa.

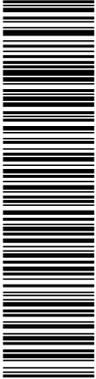
.- Se propone la incorporación de un último párrafo a la Disposición Transitoria contenida en el CAP.XI con el siguiente texto:

La apertura de Locales y Casas de Apuestas y juegos de azar queda expresamente excluida de la precitada exención del 100% de la cuota correspondiente a la Tasa por Licencia de Apertura de por motivos de salud pública e interés social.

Para optar a la exención el volumen de negocio de la mercantil optante no puede haber excedido la cuantía de los 600.000 € en 2019 y la misma debe acreditar un volumen de pérdidas en su cuenta de resultados del 75% o superior en dicho ejercicio, siendo que, la concesión de la exención da la presente tasa a aquella mercantil que, cumpliendo ambos requisitos, tenga un volumen de negocio superior a 100.000 €, deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación Local previo paso por la correspondiente Comisión.

Motivación: La proliferación de este tipo de locales y los efectos perniciosos de los mismos sobre la salud de la población en general y los majariegos y majariegas en particular, así como el probado hecho de que

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 6 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

se trata de una adicción y una compulsión que repercuten negativamente en la capacidad de ahorro de los sujetos afectados en un momento y circunstancias en que debemos dotar de especial protección la economía y capacidad adquisitiva de nuestras vecinas y vecinos, justifican sobradamente la adopción de tal medida.

Por otro lado, el establecer una horquilla, un baremo económico, para la concesión de la citada exención obedece a criterios de progresividad fiscal, justicia social y fiscalización y control administrativo.

ORDENANZA FISCAL Nº 16 (TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL):

.- Sustituir el texto contenido el Epígrafe b) Capítulo VIII de la Disposición Transitoria, por el siguiente texto:

-Epígrafe b) Ocupación de Vía Pública: Se establece una exención del 100% de la cuota correspondiente a la Tasa durante los ejercicios 2020 y 2021 con efectos desde la publicación definitiva de esta modificación.

Motivación: El control administrativo que se pretende ejercer (y que, como ya hemos acreditado en el punto anterior, es posible ejercer igualmente sin establecer ningún tipo de pago de Tasa) no supone requisito ni justificación suficiente para justificar la pervivencia de dicha Tasa en la actual coyuntura, por más que sus valores sean testimoniales.

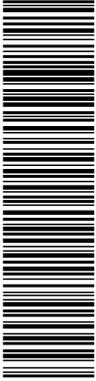
Centrándonos en las alegaciones que afectan al acuerdo del Pleno:

Recordamos que corresponde a criterios de oportunidad que debe estimar el Pleno, la determinación de los contenidos e inclusión de nuevos textos legislativos en la Ordenanzas Fiscales.

TERCERA: Don (...) con DNI (...) y con domicilio de notificación en (...) de Majadahonda, en representación de la asamblea de Izquierda Unida de Majadahonda, presenta escrito de fecha 29 de junio de 2020 con registro de entrada nº 9087, en el que alega, en lo relativo a tasas lo siguiente:

4. Asimismo, con fecha 29 abril 2020, el mismo Técnico de Gestión Tributaria emite Informe-Propuesta de Resolución (con el Vº Bº del Tesorero Municipal) sobre la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales relativa a las tasas municipales, conforme a los criterios dictados desde la Concejalía de Hacienda, indicando que supone una merma en los

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 7 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

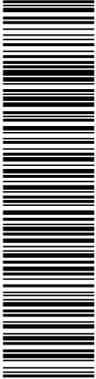
ingresos que tendrá que ser considerada por el Pleno municipal a los efectos oportunos. No especifica cuantía y por tanto tampoco se puede estimar si esta reducción de ingresos se afrontará a costa del superávit presupuestario o recortando algunas partidas concretas.

5. En relación con los puntos anteriores de este escrito, aparece en el expediente publicado un INFORME COMPLEMENTARIO de la Secretaría General, de S de mayo de 2020, cuyo texto es el siguiente: "Por Secretaría General se ha emitido informe en expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales 2020/2021 con fecha 4 de mayo de 2020. Dicho expediente supone una minoración aproximada de ingresos de un millón y medio de euros. El informe de Secretaría recoge antecedentes, legislación, y aspectos formales y de procedimiento pero con posterioridad a su firma, la funcionaria que suscribe en nueva revisión del expediente, considera oportuno emitir la presente nota, corrigiendo su informe, en el sentido que a continuación se expone. Hay un Plan de Ajuste, por incumplimiento de la regla de gasto, aprobado por el Pleno Municipal en fecha 25 de julio de 2019. La modificación de ordenanzas puede afectar a dicho Plan de Ajuste, a la sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria. SI hay menores ingresos en 2020 y en 2021, es evidente que tendría que suponer un menor gasto, a juicio de la funcionaria que suscribe. La modificación de Ordenanzas Fiscales es efectivamente una modificación parcial, pero tiene una trascendencia económica importante en relación al Plan de Ajuste y a la propia economía municipal, cuyo impacto y valoración debieran, a mi juicio, ser objeto de Informe de Intervención."

6. Que según se deduce del Informe Complementario emitido por la Secretaría General, el citado expediente carece del informe de Intervención recomendado por dicha funcionaria, lo que incide en lo expuesto en los puntos 3 y 4 y permite extraer como conclusión que el Equipo de Gobierno no ha justificado debidamente el impacto que tendrá sobre el presupuesto municipal esta modificación de las Ordenanzas fiscales, ni se precisa por tanto qué materias podrían verse afectadas.

Por todo ello, proponemos que no se apruebe definitivamente esta Modificación de las Ordenanzas fiscales, ni de impuestos ni de tasas, sin el correspondiente informe favorable de Intervención y sin un informe complementario de los servicios económicos municipales donde se haga constar, en su caso, qué partidas presupuestarlas se verán afectadas por la merma de Ingresos.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 8 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Centrándonos en las alegaciones que afectan al acuerdo del Pleno:

Recordamos que corresponde a criterios de oportunidad que debe estimar el Pleno, la determinación de los contenidos e inclusión de nuevos textos legislativos en la Ordenanzas Fiscales.

CUARTA.- D. Alfonso Reina Briasco, con DNI (...) con domicilio a efectos de notificación en Plaza Mayor, 3, en su condición de concejal y portavoz adjunto del Grupo Municipal Ciudadanos de Majadahonda, presenta escrito de fecha 1 de julio de 2020 con registro de entrada nº 9308 en el que alega, en lo relativo a tasas, lo siguiente:

QUINTA.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LA ORDENANZA FISCAL Nº 12: TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Modificación del capítulo XI 'disposición transitoria' (que modifica el artículo 2 de la Ordenanza) y adición de las licencias nºs 8 y 13 TEXTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE TASAS 2020-2021

El brote de COVID-19 en España, justifica la necesidad de contribuir a paliar estas circunstancias excepcionales para hacer frente al impacto económico y social de esta crisis tomando medidas urgentes y extraordinarias tendentes a mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad y sus ciudadanos, especialmente en los colectivos más vulnerables.

Por ello el Ayuntamiento de Majadahonda con el fin de apoyar al comercio local establece una reducción del 99,9 por cien en la cuantía de la tasa y en función de las directrices marcadas por la concejalía responsable, desde la publicación definitiva de esta modificación y durante el ejercicio 2021, de las siguientes licencias del artículo 2 de esta Ordenanza:

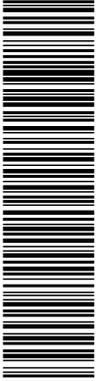
2.-Las licencias que permitan la primera apertura de los establecimientos.

3.- Las licencias que permitan cambios o adición de clases de usos según los descritos en el Plan General de Ordenación Urbana de Majadahonda

4.-Las licencias que permitan cambios o adición de actividades aunque no suponga el cambio o adición de clases de uso, cuando se trate de las calificadas.

5.-Las licencias que permitan la modificación o ampliación física de las condiciones del local y/o de sus instalaciones.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 9 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

6.-Las licencias que permitan la utilización de locales como auxilio o complemento de la actividad principal ubicada en otro local con el que no se comuniquen.

7.-Las licencias que permitan el cambio de titularidad.

9.-Licencias temporales para el ejercicio de actividad.

11.-Apertura de Quioscos de Prensa.

12.-Licencias de funcionamiento.

TEXTO PROPUESTO POR CS

El brote de COVID-19 en España, justifica la necesidad de contribuir a paliar estas circunstancias excepcionales para hacer frente al impacto económico y social de esta crisis tomando medidas urgentes y extraordinarias tendentes a mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad y sus ciudadanos, especialmente en los colectivos más vulnerables.

Por ello el Ayuntamiento de Majadahonda con el fin de apoyar al comercio local establece una reducción del 99,9 por cien en la cuantía de la tasa y en función de las directrices marcadas por la concejalía responsable, desde la publicación definitiva de esta modificación, de las siguientes licencias del artículo 2 de esta Ordenanza:

2.-Las licencias que permitan la primera apertura de los establecimientos.

3.- Las licencias que permitan cambios o adición de clases de usos según los descritos en el Plan General de Ordenación Urbana de Majadahonda.

4.-Las licencias que permitan cambios o adición de actividades aunque no suponga el cambio o adición de clases de uso, cuando se trate de las calificadas.

5.-Las licencias que permitan la modificación o ampliación física de las condiciones del local y/o de sus instalaciones.

6.-Las licencias que permitan la utilización de locales como auxilio o complemento de la actividad principal ubicada en otro local con el que no se comuniquen.

7.-Las licencias que permitan el cambio de titularidad.

8.- Las licencias que necesiten revisión periódica de la concesión.

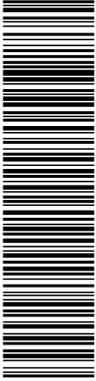
9.-Licencias temporales para el ejercicio de actividad.

11.-Apertura de Quioscos de Prensa.

12.-Licencias de funcionamiento.

13.- Licencias de actividades musicales.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 10 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Justificación: Se propone la eliminación de la frase: 'durante el periodo impositivo del año 2021' porque en un momento dado, las consecuencias económicas y sociales de la COVID-19 podrían prorrogarse más allá de ese ejercicio.

Además nos parece oportuno añadir las licencias 8 y 13 para contribuir a dinamizar ambas actividades.

SEXTA.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA FISCAL Nº 16: TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Modificación del capítulo VIII 'disposición transitoria' (que modifica el artículo 4 de la Ordenanza)

TEXTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE TASAS 2020-2021

El brote de COVID-19 en España, justifica la necesidad de contribuir a paliar estas circunstancias excepcionales para hacer frente al impacto económico y social de esta crisis tomando medidas urgentes y extraordinarias tendentes a mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad y sus ciudadanos, especialmente en los colectivos más vulnerables.

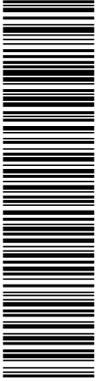
Por ello el Ayuntamiento de Majadahonda con el fin de apoyar al comercio local establece lo siguiente:

En el Artículo 4 de esta ordenanza:

Epígrafe b) Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas de obra, etc. Se establece una reducción del 99,9 por ciento de la correspondiente tasa y a criterio de la concejalía responsable, desde la publicación definitiva de esta modificación y durante el ejercicio 2021

Epígrafe e) Terrazas, veladores, mesas y sillas. El importe de estas tasas, para el ejercicio 2020, se prorrateará por el tiempo en el que no se ha realizado la actividad en función de los periodos en los que no se haya realizado el hecho imponible por motivo de la normativa correspondiente de los estados de alarma y posterior legislación relativa a la desescalada. A tal efecto, el prorrateo se computará por meses naturales, con una reducción del 50 por ciento de la tasa calculada según los criterios

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 11 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

señalados en este párrafo para el año 2020. Para el ejercicio 2021 se reducirá el 50 % del importe anual que correspondiera en cada caso.

Epígrafe f) apartado “i” Mercadillo de Majadahonda. El importe de estas tasas, para el ejercicio 2020, se prorrateará por el tiempo en el que no se ha realizado la actividad en función de los periodos en los que no se haya realizado el hecho imponible por motivo de la normativa correspondiente de los estados de alarma y posterior legislación relativa a la desescalada. A tal efecto, el prorrateo se computará por meses naturales, con una reducción del 50 por ciento de la tasa calculada según los criterios señalados en este párrafo para el año 2020. Para el ejercicio 2021 se reducirá el 50 % del importe que correspondiera en cada caso.

Epígrafe g) Quioscos Se establece una reducción del 50 por ciento desde la publicación definitiva de esta ordenanza y en la tasa para el año 2021.

TEXTO PROPUESTO POR CS

El brote de COVID-19 en España, justifica la necesidad de contribuir a paliar estas circunstancias excepcionales para hacer frente al impacto económico y social de esta crisis tomando medidas urgentes y extraordinarias tendentes a mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad y sus ciudadanos, especialmente en los colectivos más vulnerables.

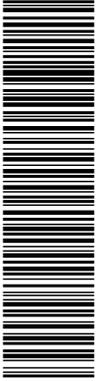
Por ello el Ayuntamiento de Majadahonda con el fin de apoyar al comercio local establece lo siguiente:

En el Artículo 4 de esta ordenanza:

Epígrafe b) Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas de obra, etc. Se establece una reducción del 99,9 por ciento de la correspondiente tasa y a criterio de la concejalía responsable, desde la publicación definitiva de esta modificación.

Epígrafe e) Terrazas, veladores, mesas y sillas. El importe de estas tasas, para el ejercicio 2020, se prorrateará por el tiempo en el que no se ha realizado la actividad en función de los periodos en los que no se haya realizado el hecho imponible por motivo de la normativa correspondiente de los estados de alarma y posterior legislación relativa a la desescalada. A tal efecto, el prorrateo se computará por meses naturales, con una reducción del 50 por ciento de la tasa calculada según los criterios

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 12 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

señalados en este párrafo para el año 2020. A partir de entonces, se reducirá el 50 % del importe anual que correspondiera en cada caso.

Epígrafe f) apartado "i" Mercadillo de Majadahonda. El importe de estas tasas, para el ejercicio 2020, se prorrateará por el tiempo en el que no se ha realizado la actividad en función de los periodos en los que no se haya realizado el hecho imponible por motivo de la normativa correspondiente de los estados de alarma y posterior legislación relativa a la desescalada. A tal efecto, el prorrateo se computará por meses naturales, con una reducción del 50 por ciento de la tasa calculada según los criterios señalados en este párrafo para el año 2020. A partir de entonces, se reducirá el 50 % del importe que correspondiera en cada caso.

Epígrafe g) Quioscos. Se establece una reducción del 50 por ciento desde la publicación definitiva de esta ordenanza.

Justificación: Se propone la eliminación de la frase: 'durante el periodo impositivo del año 2021' porque en un momento dado, las consecuencias económicas y sociales de la COVID-19 podrían prorrogarse más allá de ese ejercicio.

Centrándonos en las alegaciones que afectan al acuerdo del Pleno:

Recordamos que corresponde a criterios de oportunidad que debe estimar el Pleno, la determinación de los contenidos e inclusión de nuevos textos legislativos en la Ordenanzas Fiscales.

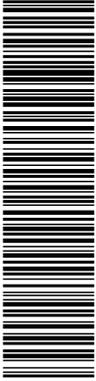
Visto el expediente administrativo, la legislación vigente, visto el informe de los técnicos de Gestion Tributaria, se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

1º. DESESTIMAR las alegaciones presentadas contra las modificaciones a la Ordenanza Fiscal nº 12 correspondiente a Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, al considerar que las mismas se corresponden a razones de oportunidad política.

2º.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas contra las modificaciones a la Ordenanza Fiscal nº 16 correspondiente a la Tasa por Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local al considerar que las mismas se corresponden a razones de oportunidad política.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 13 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

3º.- *INADMITIR el resto de las alegaciones y reclamaciones ya que sólo cabe en este momento procedimental atender a las alegaciones o reclamaciones presentadas a estas modificaciones, más concretamente, a aquellos artículos o aspectos afectados por el acuerdo de aprobación inicial que se realizó el pasado 15 de Mayo.*

4º.- *APROBAR definitivamente las siguientes modificaciones a las Ordenanzas Fiscales:*

1º.- *A la Ordenanza Fiscal nº 12 correspondiente a la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos se establece la siguiente Disposición Transitoria cuya redacción será la siguiente:*

Capítulo XI

Disposición Transitoria

El brote de COVID-19 en España, justifica la necesidad de contribuir a paliar estas circunstancias excepcionales para hacer frente al impacto económico y social de esta crisis tomando medidas urgentes y extraordinarias tendentes a mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad y sus ciudadanos, especialmente en los colectivos más vulnerables.

Por ello el Ayuntamiento de Majadahonda con el fin de apoyar al comercio local establece una reducción del 99,9 por cien en la cuantía de la tasa y en función de las directrices marcadas por la concejalía responsable, desde la publicación definitiva de esta modificación y durante el ejercicio 2021, de las siguientes licencias del artículo 2 de esta Ordenanza:

2.-*Las licencias que permitan la primera apertura de los establecimientos.*

3.- *Las licencias que permitan cambios o adición de clases de usos según los descritos en el Plan General de Ordenación Urbana de Majadahonda*

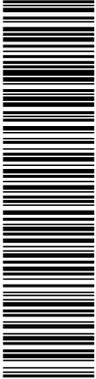
4.-*Las licencias que permitan cambios o adición de actividades aunque no suponga el cambio o adición de clases de uso, cuando se trate de las calificadas.*

5.-*Las licencias que permitan la modificación o ampliación física de las condiciones del local y/o de sus instalaciones.*

6.-*Las licencias que permitan la utilización de locales como auxilio o complemento de la actividad principal ubicada en otro local con el que no se comunique.*

7.-*Las licencias que permitan el cambio de titularidad.*

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 14 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

- 9.-Licencias temporales para el ejercicio de actividad.
11.-Apertura de Quioscos de Prensa.
12.-Licencias de funcionamiento.

2º.-A la Ordenanza Fiscal nº 16 correspondiente a la Tasa por Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se establece la siguiente Disposición Transitoria cuya redacción será la siguiente:

Disposición Transitoria

El brote de COVID-19 en España, justifica la necesidad de contribuir a paliar estas circunstancias excepcionales para hacer frente al impacto económico y social de esta crisis tomando medidas urgentes y extraordinarias tendentes a mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad y sus ciudadanos, especialmente en los colectivos más vulnerables.

Por ello el Ayuntamiento de Majadahonda con el fin de apoyar al comercio local establece lo siguiente:

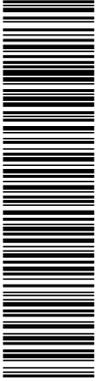
En el Artículo 4 de esta ordenanza:

- Epígrafe b) Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas de obra, etc. Se establece una reducción del 99,9 por ciento de la correspondiente tasa y a criterio de la concejalía responsable, desde la publicación definitiva de esta modificación y durante el ejercicio 2021

- Epígrafe e) Terrazas, veladores, mesas y sillas. El importe de estas tasas, para el ejercicio 2020, se prorrateará por el tiempo en el que no se ha realizado la actividad en función de los periodos en los que no se haya realizado el hecho imponible por motivo de la normativa correspondiente de los estados de alarma y posterior legislación relativa a la desescalada. A tal efecto, el prorrateo se computará por meses naturales, con una reducción del 50 por ciento de la tasa calculada según los criterios señalados en este párrafo para el año 2020. Para el ejercicio 2021 se reducirá el 50 % del importe anual que correspondiera en cada caso.

-Epígrafe f) apartado "i" Mercadillo de Majadahonda. El importe de estas tasas, para el ejercicio 2020, se prorrateará por el tiempo en el que no se ha realizado la actividad en función de los periodos en los que no se haya realizado el hecho imponible por motivo de la normativa correspondiente de los estados de alarma y posterior legislación relativa a

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 15 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

la desescalada. A tal efecto, el prorrateo se computará por meses naturales, con una reducción del 50 por ciento de la tasa calculada según los criterios señalados en este párrafo para el año 2020. Para el ejercicio 2021 se reducirá el 50 % del importe que correspondiera en cada caso.

Epígrafe g) Quioscos Se establece una reducción del 50 por ciento desde la publicación definitiva de esta ordenanza y en la tasa para el año 2021.

No obstante, el Pleno acordará lo que estime oportuno.”

E) PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE TASAS, del Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, de 17 de septiembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“Vistos los documentos obrantes en el expediente sobre “Modificación de Ordenanzas fiscales de Tasas para el ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Majadahonda” y de conformidad con el Informe Propuesta emitido por los Servicios Técnicos de Gestión Tributaria de fecha 16 de julio de 2020, y en atención a todo lo expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO

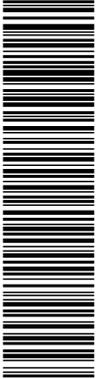
1º. DESESTIMAR las alegaciones presentadas contra las modificaciones a la Ordenanza Fiscal nº 12 correspondiente a Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, al considerar que las mismas se corresponden a razones de oportunidad política.

2º.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas contra las modificaciones a la Ordenanza Fiscal nº 16 correspondiente a la Tasa por Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local al considerar que las mismas se corresponden a razones de oportunidad política.

3º.- INADMITIR el resto de las alegaciones y reclamaciones ya que sólo cabe en este momento procedimental atender a las alegaciones o reclamaciones presentadas a estas modificaciones, más concretamente, a aquellos artículos o aspectos afectados por el acuerdo de aprobación inicial que se realizó el pasado 15 de Mayo.

4º.- APROBAR definitivamente las siguientes modificaciones a las Ordenanzas Fiscales:

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 16 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

1º.- A la Ordenanza Fiscal nº 12 correspondiente a la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos se establece la siguiente Disposición Transitoria cuya redacción será la siguiente:

*Capítulo XI
Disposición Transitoria*

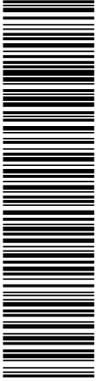
El brote de COVID-19 en España, justifica la necesidad de contribuir a paliar estas circunstancias excepcionales para hacer frente al impacto económico y social de esta crisis tomando medidas urgentes y extraordinarias tendentes a mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad y sus ciudadanos, especialmente en los colectivos más vulnerables.

Por ello el Ayuntamiento de Majadahonda con el fin de apoyar al comercio local establece una reducción del 99,9 por cien en la cuantía de la tasa y en función de las directrices marcadas por la concejalía responsable, desde la publicación definitiva de esta modificación y durante el ejercicio 2021, de las siguientes licencias del artículo 2 de esta Ordenanza:

- 2.-Las licencias que permitan la primera apertura de los establecimientos.*
- 3.- Las licencias que permitan cambios o adición de clases de usos según los descritos en el Plan General de Ordenación Urbana de Majadahonda*
- 4.-Las licencias que permitan cambios o adición de actividades aunque no suponga el cambio o adición de clases de uso, cuando se trate de las calificadas.*
- 5.-Las licencias que permitan la modificación o ampliación física de las condiciones del local y/o de sus instalaciones.*
- 6.-Las licencias que permitan la utilización de locales como auxilio o complemento de la actividad principal ubicada en otro local con el que no se comunique.*
- 7.-Las licencias que permitan el cambio de titularidad.*
- 9.-Licencias temporales para el ejercicio de actividad.*
- 11.-Apertura de Quioscos de Prensa.*
- 12.-Licencias de funcionamiento.*

2º.-A la Ordenanza Fiscal nº 16 correspondiente a la Tasa por Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se establece la siguiente Disposición Transitoria cuya redacción será la siguiente:

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 17 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Disposición Transitoria

El brote de COVID-19 en España, justifica la necesidad de contribuir a paliar estas circunstancias excepcionales para hacer frente al impacto económico y social de esta crisis tomando medidas urgentes y extraordinarias tendentes a mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad y sus ciudadanos, especialmente en los colectivos más vulnerables.

Por ello el Ayuntamiento de Majadahonda con el fin de apoyar al comercio local establece lo siguiente:

En el Artículo 4 de esta ordenanza:

- Epígrafe b) Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas de obra, etc. Se establece una reducción del 99,9 por ciento de la correspondiente tasa y a criterio de la concejalía responsable, desde la publicación definitiva de esta modificación y durante el ejercicio 2021

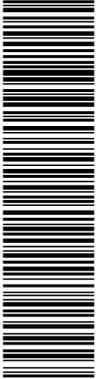
- Epígrafe e) Terrazas, veladores, mesas y sillas. El importe de estas tasas, para el ejercicio 2020, se prorrateará por el tiempo en el que no se ha realizado la actividad en función de los periodos en los que no se haya realizado el hecho imponible por motivo de la normativa correspondiente de los estados de alarma y posterior legislación relativa a la desescalada. A tal efecto, el prorrateo se computará por meses naturales, con una reducción del 50 por ciento de la tasa calculada según los criterios señalados en este párrafo para el año 2020. Para el ejercicio 2021 se reducirá el 50 % del importe anual que correspondiera en cada caso.

-Epígrafe f) apartado "i" Mercadillo de Majadahonda. El importe de estas tasas, para el ejercicio 2020, se prorrateará por el tiempo en el que no se ha realizado la actividad en función de los periodos en los que no se haya realizado el hecho imponible por motivo de la normativa correspondiente de los estados de alarma y posterior legislación relativa a la desescalada. A tal efecto, el prorrateo se computará por meses naturales, con una reducción del 50 por ciento de la tasa calculada según los criterios señalados en este párrafo para el año 2020. Para el ejercicio 2021 se reducirá el 50 % del importe que correspondiera en cada caso.

Epígrafe g) Quioscos Se establece una reducción del 50 por ciento desde la publicación definitiva de esta ordenanza y en la tasa para el año 2021

No obstante, el Pleno acordará lo que estime oportuno."

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 18 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

F) INFORME SOBRE IMPUESTOS, del Tesorero Municipal, de 15 de septiembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado 15 de mayo de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas fiscales de impuestos para el ejercicio 2021.

El 20 de mayo se publicó el anuncio de exposición al público en el BOCM poniendo a disposición de los interesados el expediente y abriendo un periodo de treinta días durante los cuales podían presentar las alegaciones o reclamaciones que los interesados consideren pertinentes.

Finalizado el plazo de alegaciones constan presentadas las siguientes:

PRIMERA: Doña (...), con DNI (...) y domicilio en la c/ (...) en 28220 Majadahonda y con tfno móvil (...), en su calidad de presidenta de la Asociación Vecinal de Majadahonda (hasta ahora llamada Asociación de Vecinos del Municipio de Majadahonda), con n.º 29706 del Registro de Asociaciones en la Comunidad de Madrid y 73 en el Registro del Ayuntamiento de Majadahonda, presenta escrito de fecha 13 de junio de 2020 con registro de entrada nº7955, en el que alega, en lo relativo a la modificación de impuestos, lo siguiente:

1. *Que con fecha 15 de mayo 2020, se aprobó provisionalmente, por el Pleno Extraordinario del Ayuntamiento de Majadahonda, convocado telemáticamente debido al estado de alarma declarado por la crisis sanitaria del Coronavirus, la modificación de las Ordenanzas Fiscales 2020 y 2021 relativas a los impuestos y tasas municipales, habiéndose publicado en el BOCM de fecha 20 de mayo dicha aprobación provisional que está sometida al preceptivo período de exposición pública, durante el plazo de treinta días contados a partir de la publicación en el BOCM.*
2. *Que esta Asociación Vecinal de Majadahonda (en adelante AVM) con el espíritu de ir caminando hacia una ordenación fiscal más participativa y considerando que las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales inicialmente aprobadas contienen aspectos que correspondería modificar antes de proceder a su aprobación definitiva, presenta las siguientes*

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 19 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

ALEGACIONES

2º. A la Ordenanza Fiscal nº 2 correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Majadahonda propone una modificación en la redacción del artículo 7 correspondiente a Bonificaciones, a saber:

Artículo 7.-Bonificaciones

4. a) Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que en función del Art. 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas tengan la consideración de familia numerosa y cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos: i.-Ser titular catastral de una vivienda y formar parte de la unidad familiar en la fecha de devengo del impuesto.

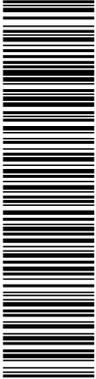
ii.-Que todos los miembros de dicha unidad familiar figuren empadronados en la vivienda objeto de bonificación en momento del devengo.

iii.-Que la bonificación sea solicitada antes del 31 de mayo del ejercicio en el que se va a aplicar, aportando el Título de Familia Numerosa expedido por la Comunidad Autónoma, en vigor a la fecha del devengo del Impuesto. De presentarse en fecha posterior, no tendrá efectos hasta el ejercicio siguiente, siempre que cumpla los requisitos recogidos en esta Ordenanza.

La bonificación sobre la cuota íntegra se aplicará en función de la categoría de familia numerosa concedida y del valor catastral, según la siguiente tabla:

	<i>Hasta 300.000€ de valor catastral</i>	<i>A partir de 300.000€ hasta 600.000€ de valor catastral</i>	<i>A partir de 600.000€ de valor catastral</i>
<i>Categoría general</i>	<i>55 por ciento</i>	<i>45 por ciento</i>	<i>25 por ciento</i>
<i>Categoría especial</i>	<i>90 por ciento</i>	<i>65 por ciento</i>	<i>35 por ciento</i>

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 20 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Alegaciones de nuestra AVM

► Argumento

Nuestra Asociación considera razonable que se pretenda favorecer al colectivo de familias numerosas, pero un año más cree que las bonificaciones otorgadas sobre el impuesto del IBI deberían favorecer a quienes tienen más problemas para sacar adelante a su prole. Por tanto, se deberían introducir factores socialmente más justos a esta bonificación al combinar número de hijos con Renta bruta por miembro de la unidad familiar y con el valor catastral de la vivienda habitual. Todo lo anterior teniendo en cuenta, además, la situación de alarma en la que nos encontramos, en las que hay familias, no necesariamente numerosas, que están soportando situaciones difícilmente sostenibles.

Queremos señalar que los tramos de valores catastrales propuestos (hasta 300.000 €, de 300.000€ hasta 600.000 € y a partir de 600.000 €), suponen aplicar esta deducción a viviendas cuyo precio de mercado es superior en más de dos veces a estos valores catastrales. Y cuya adquisición habrá requerido por tanto de una sólida situación financiera familiar que no parece necesitar ayuda municipal, al menos para los dos últimos tramos.

Por lo tanto, para el cálculo de estas bonificaciones se debería combinar el número de hijos determinado por cada categoría no solo con el valor catastral de la vivienda habitual de la familia numerosa sino también con los ingresos de la unidad familiar en cuestión. Y tomar como referencia para el cálculo de la Renta Bruta de la Unidad Familiar, el IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples), índice empleado en España para la concesión de ayudas, subvenciones o el subsidio de empleo. Siendo el IPREM anual en 2020 (con 14 pagas) de 7.519,59 euros, se debería exigir para la categoría general unos ingresos anuales 7,5 veces el IPREM y para la categoría especial 5,5 veces el IPREM.

2º.-A la Ordenanza Fiscal nº 3 correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Majadahonda establece la siguiente redacción del artículo 4:

Se establece una bonificación de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos por las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente, esta será:

- *Del 60 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado "ECO".*

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 21 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

- *Del 25 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “C”.*
- *Del 10 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “B”.*

Alegaciones de nuestra AVM

► **Argumento**

Según la propia dirección general de Tráfico, los distintivos ambientales sirven para “discriminar positivamente a los vehículos más respetuosos con el medio ambiente y ser un instrumento eficaz en políticas municipales, tanto restrictivas del tráfico en episodios de contaminación, como de promoción de nuevas tecnologías a través de beneficios fiscales o relativos a la movilidad y el medio ambiente”.

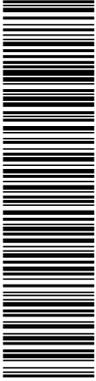
Así los coches se clasifican de más a menos contaminantes, en B, C, Eco y Cero Emisiones, siendo por tanto la categoría B (etiqueta amarilla) la “más contaminante” de las 4 categorías establecidas, ya que según la propia Dirección General de Tráfico se aplica a vehículos de combustión interna que no cumplen con las últimas especificaciones de las emisiones EURO.

En consecuencia, esta reducción de impuestos municipales debería continuar destinada a reconocer los vehículos más respetuosos con el medio ambiente.

Proponemos por tanto las siguientes bonificaciones solo a las categorías Cero Emisiones (ya contemplada en la ordenanza), Eco y C:

- *Del 75 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “0 Cero Emisiones”*
- *Del 60 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “ECO”*
- *Del 25 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “C”.*

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 22 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Centrándonos en las alegaciones que afectan al acuerdo del Pleno:

Recordamos que corresponde a criterios de oportunidad que debe estimar el Pleno, la determinación de los contenidos e inclusión de nuevos textos legislativos en las Ordenanzas Fiscales.

SEGUNDA.- D. Manuel Fort Hernández con D.N.I. nº (...), en su condición de Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Majadahonda, con domicilio a efecto de notificaciones en Plaza Mayor nº 3, presenta escrito de fecha 18 de junio de 2020 con registro de entrada nº8363, en el que se alega, en lo relativo a impuestos, lo siguiente:

1º.- Con fecha 15 de mayo de 2020 se aprobó provisionalmente, por el Pleno del Ayuntamiento de Majadahonda, la modificación de las Ordenanzas Fiscales en materia de impuestos y tasas para 2020, estando dichos acuerdos sometidos al preceptivo período de exposición pública durante un plazo de treinta días.

2º.- Este Grupo Municipal considera que las modificaciones aprobadas inicialmente, así como otras disposiciones de las Ordenanzas vigentes, contienen aspectos que deberían ser modificados antes de proceder a su aprobación definitiva, por lo que viene a plantear las siguientes Alegaciones.

ORDENANZA FISCAL Nº. 2. (Impuesto sobre Bienes Inmuebles):

Artículo 6.- Tipos de gravamen:

.- Se propone la modificación del punto 2 del precitado artículo quedando el mismo como sigue:

2. Tipo de gravamen para los bienes inmuebles rústicos: 0,30 por ciento.

Motivación: Si bien con la misma se produce una bajada del tipo de gravamen de los Bienes Inmuebles Rústicos inicialmente previsto del 0,6% al 0,4% dadas las circunstancias especiales originadas durante la crisis del COVID19, no es menos cierto que, el tipo de gravamen para los inmuebles urbanos está establecido en el mínimo (0,4%) y, por consiguiente, y dado que el art. 72 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, de 5 de marzo establece la posibilidad de que el Tipo de Gravamen Mínimo y Supletorio sea del 0,3%, parece razonable y consecuente establecer el tipo de gravamen para los inmuebles rústicos también en el mínimo legal.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Artículo 7.- Bonificaciones.

.- Se propone sustituir el apartado b) del punto 4 de dicho art. 7 por el siguiente texto:

a) De acuerdo con el Art- 74.4 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto sobre la vivienda que constituya su residencia habitual, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa clasificada como:

. Categoría especial:

-Cinco o más hijos.

-Cuatro hijos, de los cuales tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o pre adoptivo múltiples.

. Categoría general:

-Restantes unidades familiares.

Siempre que mantengan las condiciones que motivaron su concesión y para Valores Catastrales (VC) determinados que no superen los niveles de Renta Bruta por miembro de la Unidad Familiar (RBUF) que se detallan en el siguiente cuadro:

	<i>Unidad Familiar Categoría General</i>		
<i>Renta bruta por miembro de la unidad</i>	<i>0€ > VC < 110.000€</i>	<i>110.000€ > VC <</i>	<i>250.000€ > VC < 600.000€</i>
<i>0 > RBUF < 1 veces</i>	90%	80	70%
<i>1 veces IPREM > RBUF < 2</i>	80%	70	60%
<i>2 veces IPREM > RBUF < 3</i>	40%	30	20%
	<i>Unidad Familiar Categoría Especial</i>		
<i>Renta bruta por miembro de la unidad</i>	<i>0€ > VC < 110.000€</i>	<i>110.000€ > VC <</i>	<i>250.000€ > VC < 600.000€</i>



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

<i>0 > RBUF < 1 veces</i>	90%	85	75%
<i>1 veces IPREM > RBUF < 2</i>	85%	75	65%
<i>2 veces IPREM > RBUF < 3</i>	50%	40	30%

Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto sobre la vivienda de aquellos sujetos pasivos cuyos titulares ostenten la condición de familia numerosa, siempre que la base imponible de los ingresos familiares sea inferior a 5,5 veces el IPREM.

La bonificación sobre la cuota íntegra se aplicará en función de la categoría de familia numerosa y del valor catastral, según el siguiente cuadro:

Valores catastrales hasta 150.000,00 euros:

- *Categoría general 60%*
- *Categoría especial 90%*

Valores catastrales hasta 300.000 euros:

- *Categoría general 40%*
- *Categoría especial 60%*

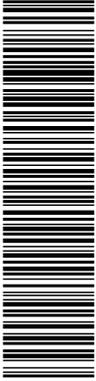
Valores catastrales hasta 600.000,00 euros:

- *Categoría general 30%*
- *Categoría especial 40%*

A estas bonificaciones se podrán acoger las familias monoparentales, en los mismos términos que las familias numerosas.

Motivación: En la medida que la tributación cumple un rol como instrumento redistributivo del ingreso y la riqueza y el IBI, en tanto es un impuesto directo, se configura en base al valor catastral de los inmuebles, el IBI cumple una clara función redistributiva y de progresividad fiscal; sin embargo, si se realiza este baremo combinando únicamente el número de miembros de la unidad familiar con el valor catastral de la vivienda, los

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 25 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

valores resultantes son más inexactos que si se introduce además, un tercer factor de corrección: la renta bruta por miembro de la unidad familiar, que es además un factor que, tanto la propia A.E.A.T como las administraciones autonómicas, toman en consideración para establecer baremación y criterio al combinarlo con el número de miembros de la unidad familiar para determinar el derecho a subvenciones autonómicas.

.- Se propone añadir al apartado 6 el siguiente texto:

“; entendiendo como tales, las relativas a la capacidad económica, a discapacidades físicas o psíquicas, franjas de edad más vulnerables (población infantil/juvenil, población mayor de 65 años), condición laboral (parados, afectados por ERE o ERTE, pensionistas y jubilados), familias mono parentales, colectivos en situación de exclusión social, víctimas de violencia machista, entidades sin ánimo de lucro, y los aspectos relacionados con la asistencia sanitaria en los centros de asistencia sanitaria de titularidad pública ubicados en el municipio.

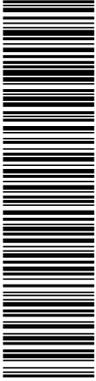
Para optar a tales bonificaciones el volumen de negocio de la optante no puede haber excedido la cuantía de los 600.000 € en 2019 y la misma debe acreditar un volumen de pérdidas en su cuenta de resultados del 75% o superior en dicho ejercicio”.

Motivación: Que, si bien la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no posibilita el establecimiento de bonificaciones en el IBI por razones de situación económica de los titulares y establecer bonificaciones a las concesiones administrativas donde concurren circunstancias sociales o de fomento del empleo es una forma de facilitar la labor de dichas concesiones y que se destinen más recursos a esos fines sociales o de fomento del empleo que suponen ayudas y/o subvenciones para los vecinos y vecinas en el difícil momento actual (recursos que, de otra forma, no hubiera sido posible incrementar dada la previsible situación socio económica post COVID), parece necesario establecer y concretar cuáles serían dichas “circunstancias sociales y de fomento del empleo” a que hace referencia el apartado, sin que por ello el listado deba considerarse numerus clausus.

Asimismo, tanto la acreditación del volumen de negocio como la concerniente al volumen de pérdidas obedecen a la necesaria ponderación de progresividad fiscal.

.- Se propone sustituir el texto recogido en el art.7 apartado 7 de la Ordenanza Fiscal nº. 2, por el siguiente texto:

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 26 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Los sujetos pasivos titulares de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración (como puede ser la puesta a disposición de las autoridades civiles o de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado del inmueble en circunstancias de emergencia social) podrán obtener una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto que se prolongará durante tres ejercicios económicos (debiendo mantenerse en cada uno de los ejercicios el cumplimiento de las condiciones exigidas para su otorgamiento) ; en el supuesto de actividades que fomenten el empleo la bonificación se otorgará bajo el supuesto de que no se hayan producido despidos en el seno de la empresa desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta bonificación tiene carácter rogado, siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose aportar Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por representante legal, en la que conste el compromiso de cumplir todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

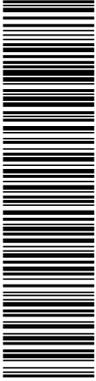
Motivación: Que, ante la compleja situación socio-económica que atraviesa el municipio a consecuencia de la crisis sanitaria, se antoja necesaria toda medida tendente a garantizar que nadie se quede atrás; por ello, medidas para favorecer el fomento del empleo y reactivar y apoyar el tejido empresarial, así como medidas de alivio y ayuda para los sujetos , asociaciones y sectores que se han demostrado y se están demostrando claves para la superación de esta crisis y el apoyo social y sanitario a los más afectados por la misma devienen en necesidad estratégica.

Se propone sustituir el texto recogido en el art.7 apartado 8 de la Ordenanza Fiscal nº. 2, por el siguiente texto:

Las bonificaciones potestativas establecidas en los apartados anteriores serán acumulables y compatibles con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble, siempre que de la aplicación conjunta de todas las bonificaciones que le pudiesen corresponder, no suponga una bonificación total superior al 95% de la cuota.

Motivación: Que, las medidas ante la alarma socio-sanitaria y socio-económica actual exigen especial atención y ayuda de los poderes públicos y, dado que en un mismo vecino/a o una misma familia majariega pueden

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 27 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

concurrir, de forma simultánea, varias de las circunstancias que darían lugar a bonificaciones, lo correcto, socialmente responsable, solidario y ético es que, del mismo modo que todas esas circunstancias concurren y suponen hándicaps y dificultades añadidas (y la existencia de una no reduce a la nada a la otra ni viceversa), las bonificaciones a las que individualmente se tiene derecho deben permanecer y no extinguirse por concurrencia y coexistencia de derechos.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 (IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA):

Artículo 4.- Bonificaciones:

.- Se propone la sustitución del texto recogido en el art. 4.2. por el siguiente texto:

Se establece una bonificación de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos por sus características de los motores y su incidencia en el medio ambiente, esta será:

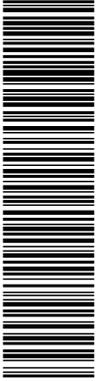
-Del 90% de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado "0".

-Del 80% de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado "ECO".

-Del 75% de la cuota del impuesto, con independencia del distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico que porte el vehículo, siempre que el vehículo esté a nombre bien de empresas o bien de trabajadores autónomos que acrediten un volumen de pérdidas en su cuenta de resultados de 2019 del 75% o superior y cuyo volumen de negocio en 2019 no haya excedido la cuantía de los 600.000 € en 2019.

Motivación: Durante el confinamiento han quedado acreditadas empíricamente todas las teorías relativas al calentamiento global, el efecto invernadero y el cambio climático. Se ha visto claramente como en este margen de tiempo la naturaleza se abre paso y ha recuperado terreno y ello ha de servirnos como advertencia de que es posible revertir la degeneración gradual del medio ambiente y el deterioro progresivo del planeta; por ello, no es ya solo necesario sino vital el establecimiento de medidas que incentiven y potencien el uso de vehículos de bajas o cero emisiones, ampliando la bonificación existente de la cuota del impuesto a favor de los titulares de tales vehículos con menor incidencia medioambiental.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 28 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

En circunstancias normales, del mismo modo que se bonifica a los titulares de vehículos que por sus características técnicas contaminan menos al medio ambiente, debería gravarse el uso de vehículos más contaminantes subiendo el impuesto a los mismos; sin embargo, este tipo de medida no es aconsejable en este ejercicio dado que la actual crisis socioeconómica y el empeoramiento de sus circunstancias personales en este sentido planteará dificultades a los vecinos y vecinas a la hora de la sustitución de su vehículo por otro de bajas o 0 emisiones.

Si bien la articulación actual de este impuesto no permite un mayor margen a efectos de la introducción de criterios sociales, hay que tener en cuenta que el TRLHL (Art.93) indica una serie de exenciones de carácter obligatorio (como las aplicadas a ambulancias, vehículos destinados a asistencia sanitaria, vehículos adaptados para personas con movilidad reducida-vehículo de tara no superior a 350 Kg, que no puede alcanzar en llano velocidad superior a 45 Km/h-, vehículos de uso exclusivo de personas con una minusvalía superior al 33% y aquellos vehículos destinados a transporte público urbano que excedan la capacidad de 99 plazas incluyendo el conductor/a.

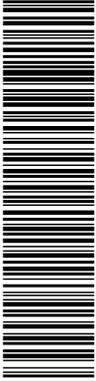
ORDENANZA FISCAL Nº 4 (IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA):

.- Se propone sustituir el texto existente en el Art. 5 apartado a) por el siguiente texto:

a) Se concederá una bonificación del 95 por ciento de la cuota del impuesto en las transmisiones de la vivienda habitual y en la transmisión o constitución de derechos reales de uso y disfrute limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado, siempre que el valor catastral del suelo sea inferior o igual a 100.000 euros. Dicha bonificación será del 85 por ciento de la cuota del impuesto si el valor catastral del suelo es superior a 100.000 euros.

Motivación: Las actual coyuntura socioeconómica y socio-sanitaria, con las implicaciones personales y profesionales que la misma ha supuesto en nuestros vecinos y vecinas, es público y notorio que, si bien ha afectado por igual a todos los sectores y extractos sociales, no ha afectado a todos en la misma medida y algunos sectores han notado en sus carnes y circunstancias los efectos en mayor medida que otros y les ha colocado en situaciones cercanas a la precariedad cuando no en la misma; ello hace imprescindible clarificar la aplicación del valor del terreno a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y baremar las bonificaciones de una forma más equitativa

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 29 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

y progresiva, toda vez que atendiendo al Principio de Progresividad del Derecho Tributario, el tipo de gravamen debe ser función creciente de la base imponible y su adecuación en función de la capacidad económica del contribuyente debe ser requisito indispensable en una sociedad justa y equitativa.

ORDENANZA FISCAL Nº 5 (IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS):

.- Se propone la adición al apartado 1 a) del Artículo 4, relativo a las bonificaciones al impuesto, del siguiente texto:

“Se entenderán por circunstancias sociales las relativas a la capacidad económica, a discapacidades físicas o psíquicas, franjas de edad más vulnerables (población infantil/juvenil, población mayor de 65 años), condición laboral (parados, afectados por ERE o ERTE, pensionistas y jubilados), familias mono parentales, colectivos en situación de exclusión social, víctimas de violencia machista, entidades sin ánimo de lucro, y los aspectos relacionados con la asistencia sanitaria en los centros de asistencia sanitaria de titularidad pública ubicados en el municipio”.

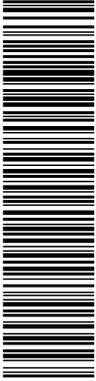
Para optar a tales bonificaciones el volumen de negocio de la optante no puede haber excedido la cuantía de los 600.000 € en 2019 y la misma debe acreditar un volumen de pérdidas en su cuenta de resultados del 75% o superior en dicho ejercicio, siendo que, la concesión de tales bonificaciones a aquella mercantil que, cumpliendo ambos requisitos, tenga un volumen de negocio superior a 100.000 €, deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación Local previo paso por la correspondiente Comisión.

Motivación: La necesidad de establecer y concretar cuáles serían dichas “circunstancias sociales y de fomento del empleo” a que hace referencia el apartado, sin que por ello el listado deba considerarse numerus clausus. El establecer una horquilla, un baremo económico, para la concesión de las citadas bonificaciones obedece a criterios de progresividad fiscal, justicia social y fiscalización y control administrativo.

.- Se propone la adición al apartado 1 h) del Artículo 4, relativo a las bonificaciones al impuesto, del siguiente texto:

A tal efecto, se entenderá que concurren dichas circunstancias de fomento de empleo siempre que no se hayan producido despidos en el seno de la empresa desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 30 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Esta bonificación tiene carácter rogado, siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose aportar Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por representante legal, en la que conste el compromiso de cumplir todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

Motivación: Que, en una coyuntura extrema tan delicada como la actual es preciso no solo establecer medidas de fomento y creación de empleo sino medidas de protección de los empleos ya existentes, para respaldar a nuestros vecinos y vecinas y garantizar que nadie se quede atrás.

.- Se propone la adición al apartado 1 del Artículo 4 el punto I), relativo también a las bonificaciones al impuesto, del siguiente texto:

Aquellas obras, construcciones o instalaciones cuyo objetivo favorezca el acceso y la habitabilidad de las personas discapacitadas, serán objeto de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto.

Motivación: Este precepto posibilita que sea posible aplicar bonificaciones en obras con clara finalidad social, sedes de organizaciones sociales, residencias benéficas para la tercera edad, centros para la acogida de personas en situación de marginalidad, casas de acogida para víctimas de violencia machista, etc.; asimismo, posibilita que obras que aparezcan fomento del empleo puedan beneficiarse de las mismas.

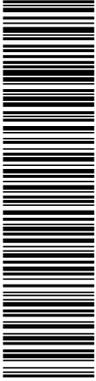
Desde una perspectiva tanto social como de reactivación económica y de fortalecimiento del tejido productivo, esta medida tiene una doble vertiente, pues no solo redundará en los destinatarios de la misma, sino en todos los sujetos beneficiarios a la postre de esa labor social y ese fomento del empleo acreditados.

.- Se propone la adición al apartado 1 del Artículo 4 el punto J), relativo también a las bonificaciones al impuesto, del siguiente texto:

La apertura de Locales y Casas de Apuestas y juegos de azar queda expresamente excluida de las bonificaciones recogidas en el presente articulado por motivos de salud pública e interés social.

Motivación: La proliferación de este tipo de locales y los efectos perniciosos de los mismos sobre la salud de la población en general y los majariegos y majariegas en particular, así como el probado hecho de que se trata de una adición y una compulsión que repercuten negativamente en la capacidad de ahorro de los sujetos afectados en un momento y

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 31 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

circunstancias en que debemos dotar de especial protección la economía y capacidad adquisitiva de nuestras vecinas y vecinos, justifican sobradamente la adopción de tal medida.

ORDENANZA FISCAL Nº 6. (IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS):

Artículo 9. Bonificaciones:

.- Se propone la adición del siguiente texto dentro del apartado 2, al final del mismo:

Exención del 100 % del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el primer año y del 50% durante los dos años siguientes a:

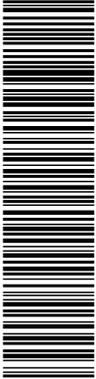
- a) Las cooperativas o sociedades laborales durante los dos primeros años de su creación.*
- b) Las actividades relacionadas con la ecología y el comercio responsable encaminadas al autoempleo y que tengan impacto social y medioambiental positivo.*
- c) Las actividades artesanales como forma de recuperar aquellos sectores económicos en riesgo de desaparecer o que se extinguieron como actividad productiva y que estén encaminadas al autoempleo.*

Motivación: Si la situación económica era compleja con carácter previo a la aparición del COVID 19, la actual coyuntura económica es de extrema gravedad y las dificultades de nuestros conciudadanos en general y de los majariegos en particular no son solo ya encontrar un empleo digno sino incluso ya para mantener el que tienen aquellos que sí tienen uno; por ello, dentro de su ámbito competencial, el Ayuntamiento de Majadahonda debe implementar medidas para subsanar dicha situación, siendo que, entre otras, las medidas destinadas a fomentar el emprendimiento y el autoempleo deben estar contempladas toda vez que éstos son, asimismo, un motor económico para generar empleo digno y de calidad.

Centrándonos en las alegaciones que afectan al acuerdo del Pleno:

Se admite la propuesta realizada correspondiente a la Ordenanza Fiscal Nº. 2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto a su artículo 6 Tipos de Gravamen, en su punto 2, al considerarse oportuno una bajada en el tipo de gravamen para dejar el impuesto al mínimo. Respecto a las demás alegaciones, recordamos que corresponde a criterios de oportunidad que

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 32 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

debe estimar el Pleno, la determinación de los contenidos e inclusión de nuevos textos legislativos en las Ordenanzas Fiscales

TERCERA: Don Héctor Muñoz Justo con DNI (...) y con domicilio de notificación en Calle (...) de Majadahonda, en representación de la asamblea de Izquierda Unida de Majadahonda, presenta escrito de fecha 29 de junio de 2020 con registro de entrada nº 9087, en el que alega lo siguiente:

Que el pasado 20 de mayo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales en materia de Impuestos y de tasas, abriéndose un plazo de treinta días desde la publicación para que los interesados legítimos puedan examinar y presentar las reclamaciones y sugerencias oportunas a dicha aprobación provisional.

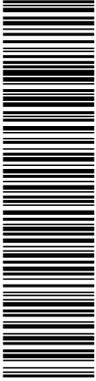
Que Izquierda Unida de Majadahonda, como formación política arraigada en el municipio y ejerciendo las funciones reconocidas en el artículo 6 de la Constitución Española que reconoce a los partidos políticos como "instrumentos fundamentales para la participación política es un instrumento de representación y de participación de vecinos y vecinas, por lo que presenta las siguientes reclamaciones y sugerencias para la mejora de dichas Ordenanzas:

1. Que las ordenanzas fiscales aprobadas provisionalmente son continuistas en muchos aspectos con las actualmente vigentes, e incumplen con lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Española, en el que se indica que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad.

2_ Que la MOCIÓN del Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, de 29 de abril de 2020 expresa que uno de los objetivos de estas modificaciones es el de "apoyar las economías de los ciudadanos", sin que aparezcan expresamente medidas específicas para apoyar a las personas con bajos recursos, bien porque su situación económica ya era difícil antes de la crisis provocada por los efectos de la pandemia del COVID-19, o por haberse convertido en tal a raíz de ella.

3. Que según consta en Informe Económico de 29 abril 2020, emitido por el Técnico de Gestión Tributaria por orden del Concejal de Hacienda, el total de las medidas planteadas en materia de Impuestos municipales supondría para el Ayuntamiento de Majadahonda dejar de ingresar en las arcas

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 33 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

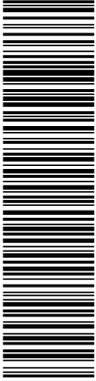
municipales un total de 1.656.511,74 € sin que quede explicitado si esta reducción de ingresos se hará a costa del superávit o de alguna partida presupuestarla.

4. Asimismo, con fecha 29 abril 2020, el mismo Técnico de Gestión Tributaria emite Informe-Propuesta de Resolución (con el Vº Bº del Tesorero Municipal) sobre la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales relativa a las tasas municipales, conforme a los criterios dictados desde la Concejalía de Hacienda, indicando que supone una merma en los ingresos que tendrá que ser considerada por el Pleno municipal a los efectos oportunos. No especifica cuantía y por tanto tampoco se puede estimar si esta reducción de ingresos se afrontará a costa del superávit presupuestarlo o recortando algunas partidas concretas.

5. En relación con los puntos anteriores de este escrito, aparece en el expediente publicado un INFORME COMPLEMENTARIO de la Secretaría General, de 5 de mayo de 2020, cuyo texto es el siguiente: "Por Secretaría General se ha emitido informe en expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales 2020/2021 con fecha 4 de mayo de 2020. Dicho expediente supone una minoración aproximada de ingresos de un millón y medio de euros. El informe de Secretaría recoge antecedentes, legislación, y aspectos formales y de procedimiento pero con posterioridad a su firma, la funcionaria que suscribe en nueva revisión del expediente, considera oportuno emitir la presente nota, corrigiendo su informe, en el sentido que a continuación se expone. Hay un Plan de Ajuste, por incumplimiento de la regla de gasto, aprobado por el Pleno Municipal en fecha 25 de julio de 2019. La modificación de ordenanzas puede afectar a dicho Plan de Ajuste, a la sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria. SI hay menores ingresos en 2020 y en 2021, es evidente que tendría que suponer un menor gasto, a juicio de la funcionaria que suscribe. La modificación de Ordenanzas Fiscales es efectivamente una modificación parcial, pero tiene una trascendencia económica importante en relación al Plan de Ajuste y a la propia economía municipal, cuyo impacto y valoración debieran, a mi juicio, ser objeto de Informe de Intervención."

6. Que según se deduce del Informe Complementario emitido por la Secretaría General, el citado expediente carece del informe de Intervención recomendado por dicha funcionaria, lo que incide en lo expuesto en los puntos 3 y 4 y permite extraer como conclusión que el Equipo de Gobierno no ha justificado debidamente el impacto que tendrá sobre el presupuesto municipal esta modificación de las Ordenanzas fiscales, ni se precisa por tanto qué materias podrían verse afectadas.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 34 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Por todo ello, proponemos que no se apruebe definitivamente esta Modificación de las Ordenanzas fiscales, ni de impuestos ni de tasas, sin el correspondiente informe favorable de Intervención y sin un informe complementario de los servicios económicos municipales donde se haga constar, en su caso, qué partidas presupuestarlas se verán afectadas por la merma de Ingresos.

7. Que la Ordenanza fiscal nº 2 ahonda la senda que ya denunciarnos en diciembre de 2019, estableciendo medidas sólo para un tipo de familias, sin atender a cuestiones como la situación socioeconómica de ellas, sino sólo al número de personas que constituyen la unidad familiar, y usando exclusivamente el valor catastral, como un intento ligeramente corrector que no logra dicho efecto. Por ello proponemos:

a) Que la bonificación por familia numerosa sea sólo accesible a aquellas familias que puedan acreditar Ingresos Inferiores a 5,5 veces el IPREM, siempre que el valor catastral de su Inmueble no sobrepase el 75% del valor catastral medio.

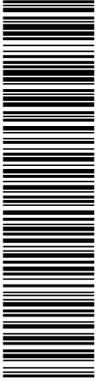
b) Que para el conjunto de la población, y por parte de los servicios técnicos, se estudie o bien la posibilidad de un sistema de bonificaciones al Impuesto del IBI basado en la renta percibida, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre de Gestión Tributaria; o bien se abra una convocatoria de subvenciones, gestionada desde los servicios Sociales municipales, destinada a las familias que tengan dificultades para pagar el IBI.

En ambos casos con el requisito de no percibir más de 5,5 veces el IPREM, teniendo como cómputo los ingresos percibidos en los últimos 6 meses, para poder tener en cuenta los efectos de la pandemia del COVID-19.

e) Que se extienda la duración de la bonificación contemplada en el artículo 7.2 de la ordenanza fiscal nº 2, a aquellas familias que residan en Inmuebles calificados de protección oficial siempre que sus ingresos no superen los 5,5 veces el IPREM.

8. Que la citada Ordenanza fiscal nº 2 es mejorable en relación a poder contribuir al acceso a la vivienda en régimen de alquiler, un bien que se ha demostrado absolutamente fundamental durante esta pandemia del COVID-19 para asegurar el bienestar de la población. Por ello, con el fin de favorecer un mayor acceso a la vivienda por parte de toda la población, proponemos establecer un recargo del 50% del IBI a las viviendas que se encuentren desocupadas con carácter permanente de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 35 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

en materia de vivienda y alquiler, en el que se modifica la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

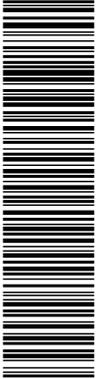
9. Que en las Ordenanzas fiscales no 2 y no se plantean de manera genérica bonificaciones para sujetos pasivos que desarrollen actividades "donde concurren circunstancias sociales o de fomento del empleo." O "actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, como puede ser la puesta a disposición de las autoridades civiles o militares del inmueble en circunstancias de emergencia social que así lo aconsejen." Consideramos que esta formulación es vaga e imprecisa y abre la puerta a la arbitrariedad, por lo que proponemos que cualquier solicitud de bonificación deberá venir acompañada de una memoria donde queden especificados y claramente definidas las circunstancias, beneficios y efectos de fomento del empleo que dicha actividad va a suponer para el municipio; así como de un conjunto de indicadores que deberán ser validados por los servicios técnicos para medir que dicho Impacto se produce de manera efectiva. En caso de Incumplimiento de lo dispuesto en la memoria, no se aplicará la bonificación.

10. Del mismo modo nos oponemos a la modificación de la ordenanza fiscal no 6 por la que se "elimina/a graduación y porcentajes por incremento de plantilla y se impone el máximo de esta bonificación, es decir, 50 por ciento de bonificación por incremento de plantilla, sin condicionantes. Esto supone un agravio para con aquellas actividades económicas que se preocupen por la creación de empleo y elimina el incentivo que esta bonificación podrá suponer para la generación de empleo. Además, al objeto de evaluar la efectividad de esta medida, proponemos que se haga un estudio sobre la calidad del empleo generado gracias a esta medida atendiendo especialmente a criterios como la temporalidad.

11. Dado que España según la Constitución es un Estado aconfesional, y dado que la defensa de los principios de laicidad es cada vez más amplia, nos reafirmamos en que ningún culto religioso debe ser subvencionado ni privilegiado fiscalmente. Por eso proponemos eliminar de la ordenanza fiscal nos la bonificación a la construcción de centros destinados al culto religioso.

12. En relación a las bonificaciones contempladas en la Ordenanza fiscal nº 6, y en la línea planteada por otros alegantes, consideramos que determinadas actividades económicas, aunque sean legales, resultan claramente nocivas para la salud pública y el bienestar de las personas,

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 36 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

como es el caso de las casas de apuestas y otros locales de juego, que deben quedar excluidas de estas bonificaciones.

13.-Que en unas circunstancias en que la evidencia científica demuestra que es necesario reducir el uso de vehículos privados consideramos que no se debe fomentar la existencia de determinados vehículos por eso proponemos que solo se bonifiquen los vehículos cuyo etiquetado sea o o eco.

Por todo ello

SOLICITA:

1- Que se tenga por presentado este escrito y tras los trámites legales oportunos, se tenga en cuenta lo expuesto en la mejora de las ordenanzas y en el cumplimiento de las obligaciones legales para la elaboración de estas ordenanzas no debiendo ser aprobadas definitivamente hasta que se subsanen los errores detectados

2- Que en la línea de lo sugerido en las alegaciones presentadas en diciembre de 2019, se forme un grupo de trabajo contando con la participación de asociaciones y colectivos vecinales, en la que nuestra organización, Izquierda Unida de Majadahonda, sea invitada, dado que puede aportar la experiencia técnica necesaria que permitan mejorar ampliamente la presente propuesta de Ordenanza.

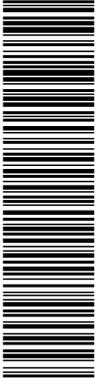
Centrándonos en las alegaciones que afectan al acuerdo del Pleno:

Recordamos que corresponde a criterios de oportunidad que debe estimar el Pleno, la determinación de los contenidos e inclusión de nuevos textos legislativos en las Ordenanzas Fiscales.

CUARTA.- D. Alfonso Reina Briasco, con DNI (...) con domicilio a efectos de notificación en Plaza Mayor, 3, en su condición de concejal y portavoz adjunto del Grupo Municipal Ciudadanos de Majadahonda, presenta escrito de fecha 1 de julio de 2020 con registro de entrada nº 9308 en el que alega, en lo relativo a impuestos, lo siguiente:

PRIMERA.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA FISCAL Nº 2: IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 37 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Modificación del artículo 7 'Bonificaciones', apartado 6

TEXTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS 2020-2021

Se establece una bonificación del 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, durante el período impositivo del año 2021, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana que se encuentren bajo el régimen de concesión administrativa y donde concurren circunstancias sociales o de fomento del empleo. Corresponderá dicha declaración, previa propuesta del Servicio Municipal responsable de la concesión, al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del interesado en el primer trimestre del ejercicio en el que se aplique la bonificación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

TEXTO PROPUESTO POR CS

Se establece una bonificación del 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana que se encuentren bajo el régimen de concesión administrativa y donde concurren circunstancias sociales o de fomento del empleo. Corresponderá dicha declaración, previa propuesta del Servicio Municipal responsable de la concesión, al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del interesado en el primer trimestre del ejercicio en el que se aplique la bonificación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Justificación: Se propone la eliminación de la frase: 'durante el periodo impositivo del año 2021' porque en un momento dado, las consecuencias económicas y sociales de la COVID-19 podrían prorrogarse más allá de ese ejercicio.

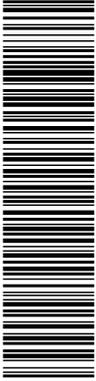
SEGUNDA.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA FISCAL Nº 5: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Modificación del artículo 4 'Bonificaciones', apartado 1.a)

TEXTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS 2020-2021

Una bonificación del 95 por ciento, durante el periodo impositivo del año 2021, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 39 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Cada Servicio Municipal deberá, previa solicitud del interesado, elevar al Pleno dicha declaración y será éste quien la acordará, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

TEXTO PROPUESTO POR CS

Una bonificación del 95 por ciento de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. A tal efecto, se entenderá como fomento del empleo, las obras de rehabilitación y reformas de locales comerciales llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas de nueva creación. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Cada Servicio Municipal deberá, previa solicitud del interesado, elevar al Pleno dicha declaración y será éste quien la acordará, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Justificación: Se propone la eliminación de la frase: ‘durante el periodo impositivo del año 2021’ porque en un momento dado, las consecuencias económicas y sociales de la COVID-19 podrían prorrogarse más allá de ese ejercicio.

CUARTA.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA FISCAL Nº 6: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

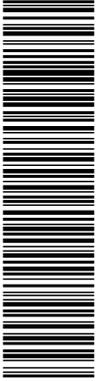
Modificación del artículo 9 ‘Bonificaciones’, apartado 2

TEXTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS 2020-2021

Una bonificación por creación de empleo del 50 por ciento de la cuota correspondiente, durante el periodo impositivo del año 2021, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

No se aplicará la bonificación junto a la referida en el apartado 1 de este artículo.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 40 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

TEXTO PROPUESTO POR CS

Una bonificación por creación de empleo del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

No se aplicará la bonificación junto a la referida en el apartado 1 de este artículo.

Justificación: Se propone la eliminación de la frase: ‘durante el periodo impositivo del año 2021’ porque en un momento dado, las consecuencias económicas y sociales de la COVID-19 podrían prorrogarse más allá de ese ejercicio.

Centrándonos en las alegaciones que afectan al acuerdo del Pleno:

Recordamos que corresponde a criterios de oportunidad que debe estimar el Pleno, la determinación de los contenidos e inclusión de nuevos textos legislativos en la Ordenanzas Fiscales.

Visto el expediente administrativo, la legislación vigente, visto el informe de los técnicos de Gestion Tributaria, se propone la adopción del siguiente:

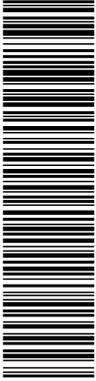
ACUERDO

1º.- ESTIMAR La propuesta realizada correspondiente a la Ordenanza Fiscal N°. 2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto a su artículo 6 Tipos de Gravamen, en su punto 2, al considerarse oportuno una bajada en el tipo de gravamen para dejar el impuesto al mínimo.

2º. DESESTIMAR el resto de las alegaciones presentadas contra las modificaciones a la Ordenanza Fiscal nº 2 correspondiente al Impuesto de Bienes Inmuebles al considerar que las mismas se corresponden a razones de oportunidad política.

3º.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas contra las modificaciones a la Ordenanza Fiscal nº 3 correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica al considerar que las mismas se corresponden a razones de oportunidad política.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 41 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

4°.-DESESTIMAR las alegaciones presentadas contra las modificaciones a la Ordenanza Fiscal nº 4, de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana al considerar que las mismas se corresponden a razones de oportunidad política.

5°.-DESESTIMAR las alegaciones presentadas contra las modificaciones a la Ordenanza Fiscal nº 5, de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al considerar que las mismas se corresponden a razones de oportunidad política.

6°.-DESESTIMAR las alegaciones presentadas contra las modificaciones a la Ordenanza Fiscal nº 6, de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, al considerar que las mismas se corresponden a razones de oportunidad política..

7°.- INADMITIR el resto de las alegaciones y reclamaciones ya que sólo cabe en este momento procedimental atender a las alegaciones o reclamaciones presentadas a estas modificaciones, más concretamente, a aquellos artículos o aspectos afectados por el acuerdo de aprobación inicial que se realizó el pasado 15 de mayo.

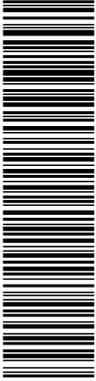
8°.- APROBAR definitivamente las siguientes modificaciones a las Ordenanzas Fiscales:

1°.- A la Ordenanza Fiscal nº 2 correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece la siguiente redacción de los artículos 6 y 7.

Artículo 6.- Tipos de gravamen.

1. El tipo de gravamen para los bienes inmuebles urbanos será: 0,40 por ciento.
2. Tipo de gravamen para los bienes inmuebles rústico: 0,30 por ciento.
3. Tipo de gravamen para los bienes Inmuebles de características especiales: 0,64 por ciento.
4. Se establece, para los bienes urbanos cuyos usos conforme a la normativa catastral a continuación se señala, tipos de gravamen diferenciados y aplicados a partir del umbral de valor catastral que se indica:

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 42 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

- a. Bienes uso “Comercial”, para un valor de 915.000 euros: 0,75 por ciento
 - b. Bienes uso “Industrial”, para un valor de 915.000 euros: 0,75 por ciento
 - c. Bienes uso “Oficinas”, para un valor de 915.000 euros: 0,75 por ciento
 - d. Bienes uso “Deportivo”, para un valor de 3.850.000 euros: 0,75 por ciento
 - e. Bienes usos no recogidos anteriormente, excepto “residencial” para un valor de: 9.450.000 de euros: 0,75 por ciento.
5. En el caso de que los umbrales determinados en el apartado anterior sobrepasaran el límite del 10 por ciento, este quedará automáticamente fijado en aquel valor catastral que posea el inmueble que marque el citado límite. Si compartieran este valor catastral varios inmuebles de forma que el umbral quedara por encima de este porcentaje, el valor catastral quedará fijado en el valor inmediato superior”.

Artículo 7.- Bonificaciones

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, siempre que así se solicite por los interesados dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión de la licencia de obras.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inician las obras hasta a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 43 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Asimismo se establece una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, durante los tres años siguientes, y una bonificación del 30 por 100 en los siguientes tres ejercicios.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. a) Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que en función del Art. 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas tengan la consideración de familia numerosa y cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

i.- Ser titular catastral de una vivienda y formar parte de la unidad familiar en la fecha de devengo del impuesto.

ii.- Que todos los miembros de dicha unidad familiar figuren empadronados en la vivienda objeto de bonificación en momento del devengo.

iii.- Que la bonificación sea solicitada antes del 31 de mayo del ejercicio en el que se va a aplicar, aportando el Título de Familia Numerosa expedido por la Comunidad Autónoma, en vigor a la fecha del devengo del Impuesto. De presentarse en fecha posterior, no tendrá efectos hasta el ejercicio siguiente, siempre que cumpla los requisitos recogidos en esta Ordenanza.

b. La bonificación sobre la cuota íntegra se aplicará en función de la categoría de familia numerosa concedida y del valor catastral, según la siguiente tabla:



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

	<i>Hasta 300.000 € de valor catastral</i>	<i>A partir de 300.000 € hasta 600.000 € de valor catastral</i>	<i>A partir de 600.000 € de valor catastral</i>
<i>Categoría General</i>	<i>55 por ciento</i>	<i>45 por ciento</i>	<i>25 por ciento</i>
<i>Categoría Especial</i>	<i>90 por ciento</i>	<i>65 por ciento</i>	<i>35 por ciento</i>

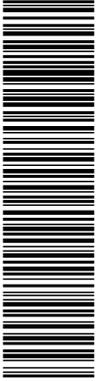
c. Concedida la bonificación, se aplicará en años sucesivos sin necesidad de nueva solicitud hasta el ejercicio en el cual caduca el título de familia numerosa aportado. No obstante, el beneficiario deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento el incumplimiento de los requisitos citados en el apartado 4.a de este artículo y conllevará la pérdida del derecho a la bonificación. En todo caso, llegada la fecha de caducidad del título, la bonificación finaliza.

d. Cuando se renueve el título de familia numerosa, se deberá volver a solicitar la bonificación, aportando el mismo con sus nuevas fechas de expedición y caducidad, en las mismas condiciones, requisitos y plazos citadas en este artículo.

5.A) Se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial (vivienda) en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- *Que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración Competente, así como de la oportuna Licencia Municipal.*
- *Los sistemas instalados deberán representar al menos el 40 % del suministro total de la energía y tal circunstancia deberá acreditarse mediante Proyecto o Memoria Técnica, emitida por el técnico competente, visada por el Colegio Oficial que corresponda, o en su defecto, justificante de habilitación técnica.*

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 45 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite

B). El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Madrid.

Asimismo, deberá identificarse la licencia municipal que ampare la realización de las obras

C). No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

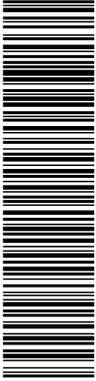
D). La solicitud deberá presentarse previamente al devengo del impuesto

6. Se establece una bonificación del 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto durante, el período impositivo del año 2021, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana que se encuentren bajo el régimen de concesión administrativa y donde concurren circunstancias sociales o de fomento del empleo. Corresponderá dicha declaración, previa propuesta del Servicio Municipal responsable de la concesión, al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del interesado en el primer trimestre del ejercicio en el que se aplique la bonificación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

7. Se aplicará una bonificación de hasta el 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, como puede ser la puesta a disposición de las autoridades civiles o militares del inmueble en circunstancias de emergencia social que así lo aconsejen. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, previo informe de los Servicios Municipales correspondientes, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo en el primer trimestre del ejercicio en el que se aplique la bonificación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

8. Las bonificaciones potestativas establecidas en los apartados anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una de ellas,

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 46 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

se aplicará la mayor. Estas bonificaciones serán aplicables cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Majadahonda en la fecha del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación.”

2º.- A la Ordenanza Fiscal nº 3 correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica se establece la siguiente redacción del artículo 4.

1. Se establece una bonificación del 75% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años.

El carácter “histórico” del vehículo se acreditará aportando certificación de la catalogación como tal por el órgano competente.

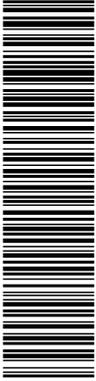
2. Se establece una bonificación de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos por las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente, esta será:

- *Del 75 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “0”.*
- *Del 60 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “ECO”.*
- *Del 25 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “C”.*
- *Del 10 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “B”.*

3. La solicitud de bonificación, deberá ser instada por el interesado, acompañando fotocopias del permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica o en su caso, el certificado de catalogación, surtiendo efectos en el ejercicio siguiente a su solicitud.

3º.- A la Ordenanza Fiscal nº 4 correspondiente al Impuesto sobre el Incremento de los Valores de Naturaleza Urbana se establece la siguiente redacción del artículo 5.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 47 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Artículo 5 bonificaciones:

a) Se concederá una bonificación del 95 por ciento de la cuota del impuesto en las transmisiones de la vivienda habitual y realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado.

b) Se entiende como vivienda habitual aquella en que figure empadronado el causante. Si por motivos de edad o salud se hubiera visto obligado a instalarse en una residencia de mayores o en la vivienda de familiar de primer o segundo grado por acogimiento tendrá esta consideración la vivienda donde previamente hubiera residido. En este caso se justificará el periodo de empadronamiento en una Residencia autorizada o en domicilio del familiar que lo acoja.

c) Se concederá una bonificación del 85 por ciento de la cuota del impuesto en las transmisiones de los locales afectos a la actividad de la actividad económica de la que es titular el transmitente realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer o segundo grado.

Será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna declaración para su liquidación.

4º.- A la Ordenanza Fiscal nº 5 correspondiente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se establece la siguiente redacción del artículo 4

Artículo 4.- Bonificaciones

1.- Disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que se señala los siguientes casos:

A) Una bonificación del 95 por ciento, durante el periodo impositivo del año 2021, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 49 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

electrónicos que sirvan para superar barreras. La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que conforme a las disposiciones vigentes deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

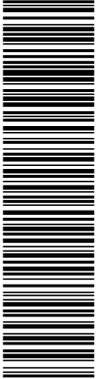
F) Una bonificación del 50 por ciento en las obras de rehabilitación de fachadas de viviendas cuyos edificios tengan de más de 25 años de antigüedad.

G) Una bonificación del 75% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria conforme la normativa específica en la materia. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

H) Una bonificación del 95 por ciento de la cuota correspondiente, durante el periodo impositivo del año 2021, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. A tal efecto, se entenderá como fomento del empleo, las obras de rehabilitación y reformas de locales comerciales llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas de nueva creación. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Cada Servicio Municipal deberá, previa solicitud del interesado, elevar al Pleno dicha declaración y será éste quien la acordará, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 50 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

2.- *Las bonificaciones comprendidas en el apartado anterior no son acumulables, ni aplicables simultáneamente, ni sucesivamente entre sí.*

3.- *En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda mayor porcentaje.*

4.- *Corresponderá al Pleno de la Corporación la concesión de las bonificaciones señaladas en los puntos a), b), d), f) y h) a solicitud del obligado tributario previamente al inicio de las obras debiéndose encontrar al corriente de su obligaciones con esta Administración.*

5.- *No tendrán derecho a estas bonificaciones quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.*

5.-A *la Ordenanza Fiscal nº 6 correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas se establece la siguiente redacción del artículo 9*

Artículo 9 bonificaciones

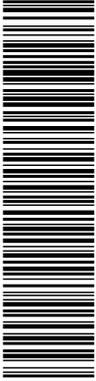
1) *Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.*

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

2) *Una bonificación por creación de empleo del 50 por ciento de la cuota correspondiente, durante el periodo impositivo del año 2021, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél. No se aplicará la bonificación junto a la referida en el apartado 1 de este artículo.*

3) *Se establece una bonificación del 25 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y establezcan un plan de transporte urbano para sus trabajadores en centros de trabajo situados en este término. Será necesario presentar su solicitud previamente al devengo del impuesto y aportar el correspondiente convenio*

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 51 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

colectivo donde se recoja esta prestación extendiéndose su vigencia durante el periodo de validez del documento.

No obstante, el Pleno acordará lo que estime oportuno.”

G) PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE IMPUESTOS, del Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, de 15 de septiembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“Vistos los documentos obrantes en el expediente sobre “Modificación de Ordenanzas fiscales de impuestos para el ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Majadahonda” y de conformidad con el Informe Propuesta emitido por los Servicios Técnicos de Gestión Tributaria de fecha de 16 de julio de 2020, y en atención a todo lo expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

1º.- ESTIMAR La propuesta realizada correspondiente a la Ordenanza Fiscal nº. 2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto a su artículo 6 Tipos de Gravamen, en su punto 2, al considerarse oportuno una bajada en el tipo de gravamen para dejar el impuesto al mínimo.

2º. DESESTIMAR las alegaciones presentadas contra las modificaciones a la Ordenanza Fiscal nº 2 correspondiente al Impuesto de Bienes Inmuebles al considerar que las mismas se corresponden a razones de oportunidad política.

3º.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas contra las modificaciones a la Ordenanza Fiscal nº 3 correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica al considerar que las mismas se corresponden a razones de oportunidad política.

4º.-DESESTIMAR las alegaciones presentadas contra las modificaciones a la Ordenanza Fiscal nº 4, de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana al considerar que las mismas se corresponden a razones de oportunidad política.

5º.-DESESTIMAR las alegaciones presentadas contra las modificaciones a la Ordenanza Fiscal nº 5, de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al considerar que las mismas se corresponden a razones de oportunidad política.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 52 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

6º.- **DESESTIMAR** las alegaciones presentadas contra las modificaciones a la Ordenanza Fiscal nº 6, de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, al considerar que las mismas se corresponden a razones de oportunidad política..

7º.- **INADMITIR** el resto de las alegaciones y reclamaciones ya que sólo cabe en este momento procedimental atender a las alegaciones o reclamaciones presentadas a estas modificaciones, más concretamente, a aquellos artículos o aspectos afectados por el acuerdo de aprobación inicial que se realizó el pasado 15 de mayo.

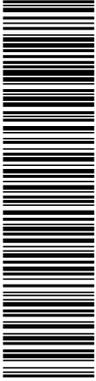
8º.- **APROBAR** definitivamente las siguientes modificaciones a las Ordenanzas Fiscales:

1º.- A la Ordenanza Fiscal nº 2 correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece la siguiente redacción de los artículos 6 y 7.

Artículo 6.- Tipos de gravamen.

1. El tipo de gravamen para los bienes inmuebles urbanos será: 0,40 por ciento.
2. Tipo de gravamen para los bienes inmuebles rústico: 0,30 por ciento.
3. Tipo de gravamen para los bienes Inmuebles de características especiales: 0,64 por ciento
4. Se establece, para los bienes urbanos cuyos usos conforme a la normativa catastral a continuación se señala, tipos de gravamen diferenciados y aplicados a partir del umbral de valor catastral que se indica:
 - a. Bienes uso "Comercial", para un valor de 915.000 euros: 0,75 por ciento
 - b. Bienes uso "Industrial", para un valor de 915.000 euros: 0,75 por ciento
 - c. Bienes uso "Oficinas", para un valor de 915.000 euros: 0,75 por ciento
 - d. Bienes uso "Deportivo", para un valor de 3.850.000 euros: 0,75 por ciento
 - e. Bienes usos no recogidos anteriormente, excepto residencial" para un valor de: 9.450.000 de euros: 0,75 por ciento.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 53 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

5. *En el caso de que los umbrales determinados en el apartado anterior sobrepasaran el límite del 10 por ciento, este quedará automáticamente fijado en aquel valor catastral que posea el inmueble que marque el citado límite. Si compartieran este valor catastral varios inmuebles de forma que el umbral quedara por encima de este porcentaje, el valor catastral quedará fijado en el valor inmediato superior”.*

Artículo 7.- Bonificaciones

1. *Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, siempre que así se solicite por los interesados dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión de la licencia de obras.*

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. *Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.*

Asimismo se establece una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, durante los tres años siguientes, y una bonificación del 30 por 100 en los siguientes tres ejercicios.

3. *Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. a) *Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que en función del Art. 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas tengan la consideración de familia numerosa y cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:*

i.- Ser titular catastral de una vivienda y formar parte de la unidad familiar en la fecha de devengo del impuesto.

ii.- Que todos los miembros de dicha unidad familiar figuren empadronados en la vivienda objeto de bonificación en momento del devengo.

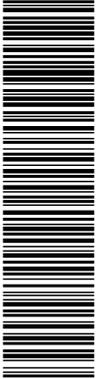
iii.- Que la bonificación sea solicitada antes del 31 de mayo del ejercicio en el que se va a aplicar, aportando el Título de Familia Numerosa expedido por la Comunidad Autónoma, en vigor a la fecha del devengo del Impuesto. De presentarse en fecha posterior, no tendrá efectos hasta el ejercicio siguiente, siempre que cumpla los requisitos recogidos en esta Ordenanza.

b. La bonificación sobre la cuota íntegra se aplicará en función de la categoría de familia numerosa concedida y del valor catastral, según la siguiente tabla:

	<i>Hasta 300.000 € de valor catastral</i>	<i>A partir de 300.000 € hasta 600.000 € de valor catastral</i>	<i>A partir de 600.000 € de valor catastral</i>
Categoría General	<i>55 por ciento</i>	<i>45 por ciento</i>	<i>25 por ciento</i>
Categoría Especial	<i>90 por ciento</i>	<i>65 por ciento</i>	<i>35 por ciento</i>

c. Concedida la bonificación, se aplicará en años sucesivos sin necesidad de nueva solicitud hasta el ejercicio en el cual caduca el título de familia numerosa aportado. No obstante, el beneficiario deberá poner

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 55 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

en conocimiento del Ayuntamiento el incumplimiento de los requisitos citados en el apartado 4.a de este artículo y conllevará la pérdida del derecho a la bonificación. En todo caso, llegada la fecha de caducidad del título, la bonificación finaliza.

d. Cuando se renueve el título de familia numerosa, se deberá volver a solicitar la bonificación, aportando el mismo con sus nuevas fechas de expedición y caducidad, en las mismas condiciones, requisitos y plazos citadas en este artículo.

5-A) Se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial (vivienda) en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- *Que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración Competente, así como de la oportuna Licencia Municipal.*
- *Los sistemas instalados deberán representar al menos el 40 % del suministro total de la energía y tal circunstancia deberá acreditarse mediante Proyecto o Memoria Técnica, emitida por el técnico competente, visada por el Colegio Oficial que corresponda, o en su defecto, justificante de habilitación técnica.*

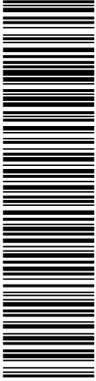
La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite

B). El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Madrid.

Asimismo, deberá identificarse la licencia municipal que ampare la realización de las obras

C). No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 56 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

tenor de la normativa específica en la materia.

D). *La solicitud deberá presentarse previamente al devengo del impuesto*

6. *Se establece una bonificación del 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto durante, el período impositivo del año 2021, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana que se encuentren bajo el régimen de concesión administrativa y donde concurren circunstancias sociales o de fomento del empleo. Corresponderá dicha declaración, previa propuesta del Servicio Municipal responsable de la concesión, al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del interesado en el primer trimestre del ejercicio en el que se aplique la bonificación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

7. *Se aplicará una bonificación de hasta el 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, como puede ser la puesta a disposición de las autoridades civiles o militares del inmueble en circunstancias de emergencia social que así lo aconsejen. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, previo informe de los Servicios Municipales correspondientes, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo en el primer trimestre del ejercicio en el que se aplique la bonificación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

8. *Las bonificaciones potestativas establecidas en los apartados anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una de ellas, se aplicará la mayor. Estas bonificaciones serán aplicables cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Majadahonda en la fecha del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación.”*

2º.- *A la Ordenanza Fiscal nº 3 correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica se establece la siguiente redacción del artículo 4.*

1. *Se establece una bonificación del 75% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años.*

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 57 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

El carácter “histórico” del vehículo se acreditará aportando certificación de la catalogación como tal por el órgano competente.

2. Se establece una bonificación de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos por las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente, esta será:

- *Del 75 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “0”.*
- *Del 60 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “ECO”.*
- *Del 25 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “C”.*
- *Del 10 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “B”.*

3. La solicitud de bonificación, deberá ser instada por el interesado, acompañando fotocopias del permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica o en su caso, el certificado de catalogación, surtiendo efectos en el ejercicio siguiente a su solicitud.

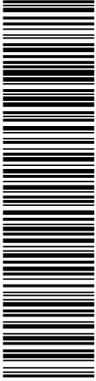
3º.- A la Ordenanza Fiscal nº 4 correspondiente al Impuesto sobre el Incremento de los Valores de Naturaleza Urbana se establece la siguiente redacción del artículo 5.

Artículo 5 bonificaciones:

a) Se concederá una bonificación del 95 por ciento de la cuota del impuesto en las transmisiones de la vivienda habitual y realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado.

b) Se entiende como vivienda habitual aquella en que figure empadronado el causante. Si por motivos de edad o salud se hubiera visto obligado a instalarse en una residencia de mayores o en la vivienda de familiar de primer o segundo grado por acogimiento tendrá esta

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 58 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

consideración la vivienda donde previamente hubiera residido. En este caso se justificará el periodo de empadronamiento en una Residencia autorizada o en domicilio del familiar que lo acoja.

c) Se concederá una bonificación del 85 por ciento de la cuota del impuesto en las transmisiones de los locales afectos a la actividad de la actividad económica de la que es titular el transmitente realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer o segundo grado.

Será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna declaración para su liquidación.

4º.- A la Ordenanza Fiscal nº 5 correspondiente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se establece la siguiente redacción del artículo 4

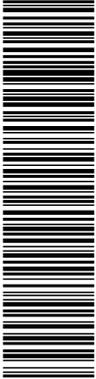
Artículo 4.- Bonificaciones

1.- Disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que se señala los siguientes casos:

A) Una bonificación del 95 por ciento, durante el periodo impositivo del año 2021, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Cada Servicio Municipal deberá, previa solicitud del interesado, elevar al Pleno dicha declaración y será éste quien la acordará, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 59 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

B) *Una bonificación del 75 por ciento de las obras de construcción de centros destinados al culto religioso.*

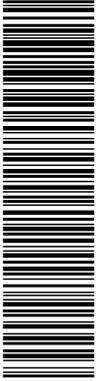
C) *Una bonificación del 50 por ciento en las obras de construcción de viviendas de protección oficial. Esta bonificación alcanzará este porcentaje a aquellas calificadas como de protección pública básica, un 40 por ciento para las de protección pública genérica y un 30 para el resto de viviendas de protección pública definidas en el Decreto de la Comunidad de Madrid 74/2009, de 30 de julio o Norma que le sustituya. En el supuesto de promociones mixtas que incluyan locales o viviendas libres y viviendas de las señaladas, el porcentaje de bonificación se aplicará a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a estas últimas. Se deberá a aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonablemente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En el caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a sus respectivas superficies. En todo caso será necesario aportar copia de la calificación provisional de las viviendas*

D) *Una bonificación del 90 por ciento en las obras de construcción de centro de educación especial para discapacitados realizados por entidades y fundaciones sin ánimo de lucro.*

E) *Una bonificación del 90% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios. Esta bonificación afecta a aquellas construcciones, instalaciones u obras específicas y necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquéllas que impliquen una reforma del interior de una vivienda o de edificio para adecuarlo a la minusvalía de cualesquier persona que acceda al inmueble.*

Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras. La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 60 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

inmuebles que conforme a las disposiciones vigentes deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

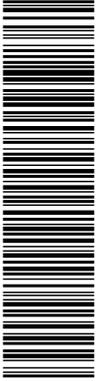
F) Una bonificación del 50 por ciento en las obras de rehabilitación de fachadas de viviendas cuyos edificios tengan de más de 25 años de antigüedad.

G) Una bonificación del 75% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria conforme la normativa específica en la materia. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

H) Una bonificación del 95 por ciento de la cuota correspondiente, durante el periodo impositivo del año 2021, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. A tal efecto, se entenderá como fomento del empleo, las obras de rehabilitación y reformas de locales comerciales llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas de nueva creación. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Cada Servicio Municipal deberá, previa solicitud del interesado, elevar al Pleno dicha declaración y será éste quien la acordará, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 61 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

2.- Las bonificaciones comprendidas en el apartado anterior no son acumulables, ni aplicables simultáneamente, ni sucesivamente entre sí.

3.- En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda mayor porcentaje.

4.- Corresponderá al Pleno de la Corporación la concesión de las bonificaciones señaladas en los puntos a), b), d), f) y h) a solicitud del obligado tributario previamente al inicio de las obras debiéndose encontrar al corriente de su obligaciones con esta Administración.

5.- No tendrán derecho a estas bonificaciones quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

5.-A la Ordenanza Fiscal nº 6 correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas se establece la siguiente redacción del artículo 9

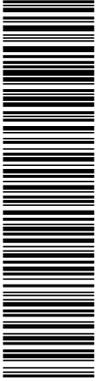
Artículo 9 bonificaciones

1) Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

2) Una bonificación por creación de empleo del 50 por ciento de la cuota correspondiente, durante el período impositivo del año 2021, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél. No se aplicará la bonificación junto a la referida en el apartado 1 de este artículo.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 62 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

3) *Se establece una bonificación del 25 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y establezcan un plan de transporte urbano para sus trabajadores en centros de trabajo situados en este término. Será necesario presentar su solicitud previamente al devengo del impuesto y aportar el correspondiente convenio colectivo donde se recoja esta prestación extendiéndose su vigencia durante el periodo de validez del documento.*

No obstante, el Pleno acordará lo que estime oportuno.”

G) DICTAMEN de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, de 16 de septiembre de 2020, favorable.

.../...

Sometido este asunto a votación, la Corporación, por veinte (20) votos a favor correspondientes a los Grupos Municipales Popular, Ciudadanos y Vox y cinco (5) votos en contra correspondientes al Grupo Municipal Socialista,
ACUERDA:

RESPECTO A LAS TASAS MUNICIPALES

Primero.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas contra las modificaciones a la Ordenanza Fiscal nº 12 correspondiente a Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, al considerar que las mismas se corresponden a razones de oportunidad política.

Segundo.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas contra las modificaciones a la Ordenanza Fiscal nº 16 correspondiente a la Tasa por Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local al considerar que las mismas se corresponden a razones de oportunidad política.

Tercero.- INADMITIR el resto de las alegaciones y reclamaciones ya que sólo cabe en este momento procedimental atender a las alegaciones o reclamaciones presentadas a estas modificaciones, más concretamente, a aquellos artículos o aspectos afectados por el acuerdo de aprobación inicial que se realizó el pasado 15 de Mayo.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 63 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Cuarto.- APROBAR definitivamente las siguientes modificaciones a las Ordenanzas Fiscales:

1º.- A la Ordenanza Fiscal nº 12 correspondiente a la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos se establece la siguiente Disposición Transitoria cuya redacción será la siguiente:

Capítulo XI

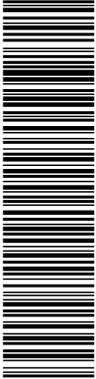
Disposición Transitoria

El brote de COVID-19 en España, justifica la necesidad de contribuir a paliar estas circunstancias excepcionales para hacer frente al impacto económico y social de esta crisis tomando medidas urgentes y extraordinarias tendentes a mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad y sus ciudadanos, especialmente en los colectivos más vulnerables.

Por ello el Ayuntamiento de Majadahonda con el fin de apoyar al comercio local establece una reducción del 99,9 por cien en la cuantía de la tasa y en función de las directrices marcadas por la concejalía responsable, desde la publicación definitiva de esta modificación y durante el ejercicio 2021, de las siguientes licencias del artículo 2 de esta Ordenanza:

- 2.-Las licencias que permitan la primera apertura de los establecimientos.
- 3.- Las licencias que permitan cambios o adición de clases de usos según los descritos en el Plan General de Ordenación Urbana de Majadahonda
- 4.-Las licencias que permitan cambios o adición de actividades aunque no suponga el cambio o adición de clases de uso, cuando se trate de las calificadas.
- 5.-Las licencias que permitan la modificación o ampliación física de las condiciones del local y/o de sus instalaciones.
- 6.-Las licencias que permitan la utilización de locales como auxilio o complemento de la actividad principal ubicada en otro local con el que no se comunique.
- 7.-Las licencias que permitan el cambio de titularidad.
- 9.-Licencias temporales para el ejercicio de actividad.
- 11.-Apertura de Quioscos de Prensa.
- 12.-Licencias de funcionamiento.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 64 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

2º.-A la Ordenanza Fiscal nº 16 correspondiente a la Tasa por Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se establece la siguiente Disposición Transitoria cuya redacción será la siguiente:

Disposición Transitoria

El brote de COVID-19 en España, justifica la necesidad de contribuir a paliar estas circunstancias excepcionales para hacer frente al impacto económico y social de esta crisis tomando medidas urgentes y extraordinarias tendentes a mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad y sus ciudadanos, especialmente en los colectivos más vulnerables.

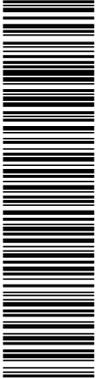
Por ello el Ayuntamiento de Majadahonda con el fin de apoyar al comercio local establece lo siguiente:

En el Artículo 4 de esta ordenanza:

- Epígrafe b) Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas de obra, etc. Se establece una reducción del 99,9 por ciento de la correspondiente tasa y a criterio de la concejalía responsable, desde la publicación definitiva de esta modificación y durante el ejercicio 2021
- Epígrafe e) Terrazas, veladores, mesas y sillas. El importe de estas tasas, para el ejercicio 2020, se prorrateará por el tiempo en el que no se ha realizado la actividad en función de los periodos en los que no se haya realizado el hecho imponible por motivo de la normativa correspondiente de los estados de alarma y posterior legislación relativa a la desescalada. A tal efecto, el prorrateo se computará por meses naturales, con una reducción del 50 por ciento de la tasa calculada según los criterios señalados en este párrafo para el año 2020. Para el ejercicio 2021 se reducirá el 50 % del importe anual que correspondiera en cada caso.
- Epígrafe f) apartado "i" Mercadillo de Majadahonda. El importe de estas tasas, para el ejercicio 2020, se prorrateará por el tiempo en el que no se ha realizado la actividad en función de los periodos en los que no se haya realizado el hecho imponible por motivo de la normativa correspondiente de los estados de alarma y posterior legislación relativa a la desescalada. A tal efecto, el prorrateo se computará por meses naturales, con una reducción del 50 por ciento de la tasa calculada según los criterios señalados en este párrafo para el año 2020. Para el ejercicio 2021 se reducirá el 50 % del importe que correspondiera en cada caso.

Epígrafe g) Quioscos Se establece una reducción del 50 por ciento desde la publicación definitiva de esta ordenanza y en la tasa para el año 2021

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 65 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

RESPECTO A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Primero.- ESTIMAR La propuesta realizada correspondiente a la Ordenanza Fiscal N°. 2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto a su artículo 6 Tipos de Gravamen, en su punto 2, al considerarse oportuno una bajada en el tipo de gravamen para dejar el impuesto al mínimo.

Segundo.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas contra las modificaciones a la Ordenanza Fiscal n° 2 correspondiente al Impuesto de Bienes Inmuebles al considerar que las mismas se corresponden a razones de oportunidad política.

Tercero.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas contra las modificaciones a la Ordenanza Fiscal n° 3 correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica al considerar que las mismas se corresponden a razones de oportunidad política.

Cuarto.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas contra las modificaciones a la Ordenanza Fiscal n° 4, de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana al considerar que las mismas se corresponden a razones de oportunidad política.

Quinto.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas contra las modificaciones a la Ordenanza Fiscal n° 5, de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al considerar que las mismas se corresponden a razones de oportunidad política.

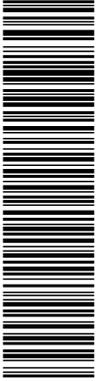
Sexto.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas contra las modificaciones a la Ordenanza Fiscal n° 6, de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, al considerar que las mismas se corresponden a razones de oportunidad política..

Séptimo.- INADMITIR el resto de las alegaciones y reclamaciones ya que sólo cabe en este momento procedimental atender a las alegaciones o reclamaciones presentadas a estas modificaciones, más concretamente, a aquellos artículos o aspectos afectados por el acuerdo de aprobación inicial que se realizó el pasado 15 de mayo.

Octavo APROBAR definitivamente las siguientes modificaciones a las Ordenanzas Fiscales:

1º.- A la Ordenanza Fiscal n° 2 correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece la siguiente redacción de los artículos 6 y 7.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 66 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

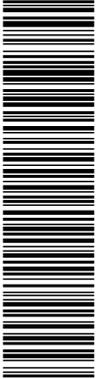
Artículo 6.- Tipos de gravamen.

1. El tipo de gravamen para los bienes inmuebles urbanos será: 0,40 por ciento.
2. Tipo de gravamen para los bienes inmuebles rústico: 0,30 por ciento.
3. Tipo de gravamen para los bienes Inmuebles de características especiales: 0,64 por ciento
4. Se establece, para los bienes urbanos cuyos usos conforme a la normativa catastral a continuación se señala, tipos de gravamen diferenciados y aplicados a partir del umbral de valor catastral que se indica:
 - a. Bienes uso “Comercial”, para un valor de 915.000 euros: 0,75 por ciento
 - b. Bienes uso “Industrial”, para un valor de 915.000 euros: 0,75 por ciento
 - c. Bienes uso “Oficinas”, para un valor de 915.000 euros: 0,75 por ciento
 - d. Bienes uso “Deportivo”, para un valor de 3.850.000 euros: 0,75 por ciento
 - e. Bienes usos no recogidos anteriormente, excepto residencial” para un valor de: 9.450.000 de euros: 0,75 por ciento.
5. En el caso de que los umbrales determinados en el apartado anterior sobrepasaran el límite del 10 por ciento, este quedará automáticamente fijado en aquel valor catastral que posea el inmueble que marque el citado límite. Si compartieran este valor catastral varios inmuebles de forma que el umbral quedara por encima de este porcentaje, el valor catastral quedará fijado en el valor inmediato superior”.

Artículo 7.- Bonificaciones

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, siempre que así se solicite por los interesados dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión de la licencia de obras.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 67 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Asimismo se establece una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, durante los tres años siguientes, y una bonificación del 30 por 100 en los siguientes tres ejercicios.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. a) Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que en función del Art. 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas tengan la consideración de familia numerosa y cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

i.- Ser titular catastral de una vivienda y formar parte de la unidad familiar en la fecha de devengo del impuesto.

ii.- Que todos los miembros de dicha unidad familiar figuren empadronados en la vivienda objeto de bonificación en momento del devengo.

iii.- Que la bonificación sea solicitada antes del 31 de mayo del ejercicio en el que se va a aplicar, aportando el Título de Familia Numerosa expedido por la Comunidad Autónoma, en vigor a la fecha del devengo del Impuesto. De presentarse en fecha posterior, no tendrá efectos hasta el ejercicio siguiente, siempre que cumpla los requisitos recogidos en esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

b. La bonificación sobre la cuota íntegra se aplicará en función de la categoría de familia numerosa concedida y del valor catastral, según la siguiente tabla:

	Hasta 300.000 € de valor catastral	A partir de 300.000 € hasta 600.000 € de valor catastral	A partir de 600.000 € de valor catastral
Categoría General	55 por ciento	45 por ciento	25 por ciento
Categoría Especial	90 por ciento	65 por ciento	35 por ciento

c. Concedida la bonificación, se aplicará en años sucesivos sin necesidad de nueva solicitud hasta el ejercicio en el cual caduca el título de familia numerosa aportado. No obstante, el beneficiario deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento el incumplimiento de los requisitos citados en el apartado 4.a de este artículo y conllevará la pérdida del derecho a la bonificación. En todo caso, llegada la fecha de caducidad del título, la bonificación finaliza.

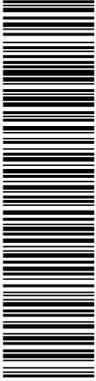
d. Cuando se renueve el título de familia numerosa, se deberá volver a solicitar la bonificación, aportando el mismo con sus nuevas fechas de expedición y caducidad, en las mismas condiciones, requisitos y plazos citadas en este artículo.

5-A) Se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial (vivienda) en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración Competente, así como de la oportuna Licencia Municipal.
- Los sistemas instalados deberán representar al menos el 40 % del suministro total de la energía y tal circunstancia deberá acreditarse mediante Proyecto o Memoria Técnica, emitida por el técnico competente, visada por el Colegio Oficial que corresponda, o en su defecto, justificante de habilitación técnica.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 69 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

B. El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Madrid.

Asimismo, deberá identificarse la licencia municipal que ampare la realización de las obras

C. No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

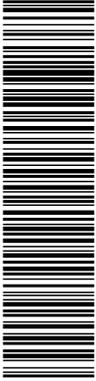
D. La solicitud deberá presentarse previamente al devengo del impuesto

6. Se establece una bonificación del 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto durante, el período impositivo del año 2021, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana que se encuentren bajo el régimen de concesión administrativa y donde concurren circunstancias sociales o de fomento del empleo. Corresponderá dicha declaración, previa propuesta del Servicio Municipal responsable de la concesión, al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del interesado en el primer trimestre del ejercicio en el que se aplique la bonificación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

7. Se aplicará una bonificación de hasta el 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, como puede ser la puesta a disposición de las autoridades civiles o militares del inmueble en circunstancias de emergencia social que así lo aconsejen. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, previo informe de los Servicios Municipales correspondientes, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo en el primer trimestre del ejercicio en el que se aplique la bonificación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

8. Las bonificaciones potestativas establecidas en los apartados anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una de ellas, se aplicará la mayor. Estas bonificaciones serán aplicables cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Majadahonda en la fecha del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación.”

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 70 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

2º.- A la Ordenanza Fiscal nº 3 correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica se establece la siguiente redacción del artículo 4.

1. Se establece una bonificación del 75% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años.

El carácter “histórico” del vehículo se acreditará aportando certificación de la catalogación como tal por el órgano competente.

2. Se establece una bonificación de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos por las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente, esta será:

- Del 75 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “0”.
- Del 60 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “ECO”.
- Del 25 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “C”.
- Del 10 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “B”.

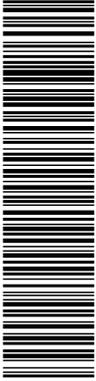
3. La solicitud de bonificación, deberá ser instada por el interesado, acompañando fotocopias del permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica o en su caso, el certificado de catalogación, surtiendo efectos en el ejercicio siguiente a su solicitud.

3º.- A la Ordenanza Fiscal nº 4 correspondiente al Impuesto sobre el Incremento de los Valores de Naturaleza Urbana se establece la siguiente redacción del artículo 5.

Artículo 5 bonificaciones:

- a) Se concederá una bonificación del 95 por ciento de la cuota del impuesto en las transmisiones de la vivienda habitual y realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado.
- b) Se entiende como vivienda habitual aquella en que figure empadronado el causante. Si por motivos de edad o salud se hubiera visto obligado a instalarse en una residencia de mayores o en la vivienda de familiar de primer o segundo grado por acogimiento tendrá esta consideración la vivienda donde previamente hubiera

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 71 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

residido. En este caso se justificará el periodo de empadronamiento en una Residencia autorizada o en domicilio del familiar que lo acoja.

c) Se concederá una bonificación del 85 por ciento de la cuota del impuesto en las transmisiones de los locales afectos a la actividad de la actividad económica de la que es titular el transmitente realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer o segundo grado.

Será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna declaración para su liquidación.

4º.- A la Ordenanza Fiscal nº 5 correspondiente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se establece la siguiente redacción del artículo 4

Artículo 4.- Bonificaciones

1.- Disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que se señala los siguientes casos:

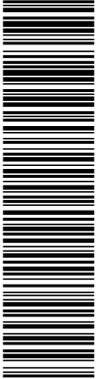
A) Una bonificación del 95 por ciento, durante el periodo impositivo del año 2021, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Cada Servicio Municipal deberá, previa solicitud del interesado, elevar al Pleno dicha declaración y será éste quien la acordará, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

B) Una bonificación del 75 por ciento de las obras de construcción de centros destinados al culto religioso.

C) Una bonificación del 50 por ciento en las obras de construcción de viviendas de protección oficial. Esta bonificación alcanzará este porcentaje a aquellas calificadas como de protección pública básica, un 40 por ciento para las de protección pública genérica y un 30 para el resto de viviendas de protección pública definidas en el Decreto de la Comunidad de Madrid 74/2009, de 30 de

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 73 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

específica en la materia. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

H) Una bonificación del 95 por ciento de la cuota correspondiente, durante el periodo impositivo del año 2021, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. A tal efecto, se entenderá como fomento del empleo, las obras de rehabilitación y reformas de locales comerciales llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas de nueva creación. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Cada Servicio Municipal deberá, previa solicitud del interesado, elevar al Pleno dicha declaración y será éste quien la acordará, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- Las bonificaciones comprendidas en el apartado anterior no son acumulables, ni aplicables simultáneamente, ni sucesivamente entre sí.

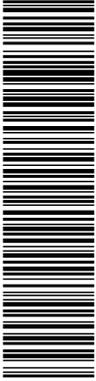
3.- En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda mayor porcentaje.

4.- Corresponderá al Pleno de la Corporación la concesión de las bonificaciones señaladas en los puntos a), b), d), f) y h) a solicitud del obligado tributario previamente al inicio de las obras debiéndose encontrar al corriente de su obligaciones con esta Administración.

5.- No tendrán derecho a estas bonificaciones quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

5.-A la Ordenanza Fiscal nº 6 correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas se establece la siguiente redacción del artículo 9

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: CERTIFICACION ACUERDO PLENO 24-9-2020 PUNTO 4	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MSW6A-618X3-0ENKV Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2020 a las 8:47:19 Página 74 de 74	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 25/09/2020 12:12 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 28/09/2020 08:31	ESTADO FIRMADO 28/09/2020 10:14



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Artículo 9 bonificaciones

1) Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

2) Una bonificación por creación de empleo del 50 por ciento de la cuota correspondiente, durante el periodo impositivo del año 2021, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél. No se aplicará la bonificación junto a la referida en el apartado 1 de este artículo.

3) Se establece una bonificación del 25 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y establezcan un plan de transporte urbano para sus trabajadores en centros de trabajo situados en este término. Será necesario presentar su solicitud previamente al devengo del impuesto y aportar el correspondiente convenio colectivo donde se recoja esta prestación extendiéndose su vigencia durante el periodo de validez del documento.”

Esta certificación se expide a la vista del Avance de Borrador de Acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a reserva de la aprobación de dicha Acta.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno, por delegación de firma de la Alcaldía mediante Decreto nº 2624/2020, de 30 de julio, del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, en Majadahonda a la fecha de su firma electrónica

Vº Bº
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
RECURSOS HUMANOS, SERVICIOS
JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR